BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5631

Viedma, 1 de Enero de 2018

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 15,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LIX EDICION DE 34 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 34)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

——

LEY Nº 5261

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Art. 1º.- Se sustituye la ley A nº 40 (modificada por la ley A nº 4800) por la siguiente:

Boletín Oficial de Río Negro

"Artículo 1º.- El Boletín Oficial de Río Negro, periódico oficial de la Provincia de Río Negro, funciona bajo la órbita del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la dirección y supervisión, de conformidad con la reglamentación.

Art. 2º.- Las ediciones del Boletín Oficial, con registro numérico ordenado y correlativo, contienen leyes, decretos, resoluciones, actas, avisos y todo otro documento oficial que el Poder Ejecutivo, la legislación vigente u orden judicial determinen que deba ser publicado.

Art. 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Art. 4º.- Se publican en el Boletín Oficial:

a) Leyes, decretos, resoluciones y otros actos oficiales conforme se mencionan en el artículo 2°.
b) Los resúmenes de aquellos documentos oficiales cuyos detalles no hagan al objeto fundamental de la publicidad de los actos de gobierno.
c) Los estados de la Contaduría General de la provincia en los plazos que prevea la ley respectiva.
d) Los avisos de licitación pública y las adjudicaciones, sin perjuicio de las otras publicaciones que se ordenen para su mejor conocimiento y transparencia.
e) Los edictos, avisos judiciales y de transferencia de establecimientos comerciales.
f) Las inserciones que solicite el Poder Judicial o la Legislatura y los Organismos de Control cuando lo estimen de interés público y así lo resuelvan.
g) Las que por imperio de la ley deban efectuar personas humanas y jurídicas.

Art. 5º.- Queda prohibido a todo funcionario o agente público retener o retardar indebidamente la publicación de cualquier documento remitido al Boletín Oficial para su incorporación.

Art. 6º.- El Boletín Oficial contará exclusivamente con edición electrónica.

La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la publicación en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo deberá informar en forma fundada tales circunstancias, supliendo la publicación por otros medios disponibles.

Art. 7º.- La edición electrónica del Boletín Oficial de Río Negro será de acceso público, libre y sin costo para los ciudadanos, por lo que se prohíbe cualquier tipo de condicionamientos o requisitos de registro previo o pago de aforo a los usuarios.

El Poder Ejecutivo garantizará el acceso al Boletín Oficial Electrónico.

Art. 8º.- En toda edición del Boletín Oficial es reproducido el artículo 3° de la presente.

Art. 9º.- Los pedidos de publicación se realizan mediante nota, indicando la documentación que se remite para su publicación, debiendo acusarse recibo de la misma refiriendo el número y fecha de publicación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el funcionamiento, dictando a tales efectos normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

Art. 10.- Los pedidos de publicación no tramitarán hasta no acreditar el pago de los valores establecidos, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la reglamentación.

Art. 11.- Podrán cancelarse solicitudes de publicación en caso que el Poder Ejecutivo considere que su contenido resulte contrario al orden público, ofensivo o de alguna manera pudiere afectar el honor o buen nombre de alguna persona o involucrare a menores de edad.

Art. 12.- Déjase establecido que deberán resguardarse dos (2) ejemplares impresos de cada edición electrónica del Boletín Oficial para archivo, registro y consulta en la oficina del Boletín Oficial.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo determinará la periodicidad en la aparición del Boletín Oficial, la que no podrá extenderse más de una semana.

Art. 14.- Cada edición deberá contener el número de Boletín Oficial, la fecha a la que corresponde esa publicación, la numeración de sus páginas y deberá ser firmado digitalmente, según se disponga por vía reglamentaria.

Art. 15.- Si por razones de fuerza mayor hubiera de postergarse la publicación de una ley, un decreto, una resolución u otro documento que tenga numeración correlativa, no podrá alterarse el respectivo orden numérico.

Art. 16.- Las publicaciones que deben efectuar en el Boletín Oficial los particulares, se harán a su cargo bajo el procedimiento que dispone la reglamentación.

Los fondos recaudados, podrán afectarse para atender los gastos de la repartición, incluido el pago de servicios extraordinarios al personal, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 17.- Los actos de gobierno publicados en los llamados Boletines Oficiales desde el año 1917 hasta la entrada en vigencia de la presente, son considerados válidos".

Art. 2º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 3º.- La presente ley entra en vigencia a partir del 1º de febrero de 2018.

Hasta el 31 de enero de 2018 se mantiene en vigencia el sistema mixto de ediciones en papel y digital publicadas en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Rodolfo Rómulo Cufré, Edith Garro, María del Carmen Maldonado, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 2037

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos sesenta y uno (5261).

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Nelson Américo Cides, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5262

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Ratifica el Convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, denominado "Consenso Fiscal", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, cuya copia obra como Anexo de la presente.

Art. 2º.- Invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherirse a los compromisos y condiciones establecidos en el "Consenso Fiscal", lo cual deberá realizarse mediante ordenanza sancionada por los Concejos Deliberantes respectivos. Esta adhesión deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días desde la apertura de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante de cada municipio correspondientes al período 2018.

Art. 3º.- Crea el "Registro Municipal de Tributos", cuya autoridad de aplicación será la Agencia de Recaudación Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, que será la base pública en la que consten las tasas aplicables en cada municipio (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.

Art. 4º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufré, Edith Garro, Graciela Esther Holtz, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- A. Domingo, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 2038

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos sesenta y dos (5262).

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Nelson Américo Cides, Secretario General.

———

CONSENSO FISCAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires (CABA), y declaran:

Que en mayo de 2016 los gobernadores de 19 (diecinueve) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo por el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables que desde 1997 se destinaba a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, por medio de la ley 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo.

Que, en agosto de 2016, el Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometieron a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversion y de empleo privado, que alivianen la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica, estableciendo niveles de imposición acordes con el desarrollo competitivo de las diversas actividades económicas y con la capacidad contributiva de los actores.

Que el Estado Nacional viene implementando un programa de reducción de la carga tributaria, el cual lleva acumulado en los últimos dos años una disminucion en la presión tributaria equivalente a dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto.

Que el Estado Nacional prevé continuar ese programa con una reforma amplia y gradual de impuestos nacionales con el objeto de racionalizar la estructura impositiva, reducir impuestos y promover el crecimiento económico.

Que el 31 de diciembre de 2017 vence la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado el 12 de agosto de 1993 (en adelante, el Pacto Fiscal II").

Que es necesario acordar entre la Nación y los gobiernos locales lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que la falta de consensos ha impedido la sancion de una nueva ley de coparticipacion federal, pese a la manda constitucional al respecto, y la insuficiente coordinación entre las jurisdicciones se manifiesta en excesiva litigiosidad.

Que existen más de 50 (cincuenta) procesos judiciales entre el Estado Nacional, las provincias y la CABA vinculados con el regimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afectaciones especificas de recursos y transferencia de competencias, servicios o funciones.

Que está pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros, un juicio iniciado por la provincia de Buenos Aires referido al Fondo del Conurbano Bonaerense.

Que es voluntad de las partes acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales suscitados entre ellas y emprender el diálogo institucional que desemboque en una nueva ley de coparticipación federal.

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA acuerdan lo siguiente:

I COMPROMISOS COMUNES

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

Ley de Responsabilidad Fiscal

a) Aprobar el proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (Expte. OV331/17) y adherir a ese régimen y sus modificaciones antes del 30 de junio de 2018.

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias

b) Derogar, desde el 1º de enero de 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997).

c) Establecer que el importe equivalente al recibido por las provincias en el marco de los incisos b y d del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) se destinará a obras públicas y programas sociales administrados por las provincias.

Presupuesto 2018

d) Incluir en la Ley del Presupuesto General de la Administracion Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 la transferencia del Banco de la Nación Argentina al Tesoro Nacional de $ 20.000.000 (veinte mil millones de pesos) y se prevea la posibilidad de que ese banco publico destine hasta un 20% de sus utilidades líquidas y realizadas anuales al Tesoro Nacional (proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso, arts. 89 y 90, Expte. 0054-JGM-2017).

e) Impulsar la modificación del artículo 19 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente manera: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal de 2018 del artículo 7º de la ley 26.075 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la ley 26.206 teniendo en miras los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurando la transferencia a municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción".

Ley de Revalúo Impositivo

f) Aprobar antes del 31 de diciembre de 2017 el proyecto de Ley de Revalúo Impositivo y Contable que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (Expte. 0017-PE-2017), previendo la coparticipación de lo recaudado.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

g) Prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la ANSES, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Asignaciones específicas

h) Prorrogar todas las asignaciones específicas vigentes hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Reformulación del Esquema de Imposición sobre los Combustibles

i) Impulsar inmediatamente la adecuación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el impuesto específico sobre el gasoil y el impuesto específico sobre las naftas de forma tal de mejorar la estabilidad de los ingresos públicos, reducir el impacto de los ciclos de precios del petroleo en los mercados internacionales y promover un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, sin afectar los recursos que las provincias y CABA reciben actualmente.

Régimen previsional

j) Impulsar inmediatamente, dadas las reformas propuestas en el regimen tributario y en la distribucion de recursos publicos, la modificacion de la formula de movilidad de las prestaciones del regimen previsional publico (ley 26.417) para que ellas se ajusten trimestralmente garantizando aumentos por encima de la evolucion de la inflación.

k) Garantizar haberes equivalentes al 82% del salario mínimo vital y móvil para aquellas personas que hayan cumplido los 30 años de servicios con aportes efectivos.

l) Impulsar la eliminacion de las inequidades generadas por los regímenes de jubilaciones de privilegio.

Nueva ley de coparticipacion federal de impuestos

m) Consensuar una nueva ley de coparticipacion federal de impuestos en el marco de la Comision Federal de Impuestos que, cumpliendo con el mandato constitucional, esté basada en las competencias, servicios y funciones de cada jurisdiccion, contemple criterios objetivos de reparto y logre las metas de solidaridad, equidad y de alcanzar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Nueva ley de modernización del Estado

n) Consensuar, con base en los acuerdos alcanzados en el Compromiso Federal para la Modernización del Estado, una nueva ley de modernización que impulse una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, transparencia y calidad de servicio.

Compromiso de compensaciones mutuas

o) Establecer un mecanismo eficiente de negociación y compensación de deudas y créditos recíprocos, entre el Estado Nacional y las jurisdicciones que aprueben el Consenso, por reclamos no alcanzados por los desistimientos previstos este Consenso. Los acuerdos deberán lograrse antes del 30 de junio de 2018.

p) Acordar antes del 31 de marzo de 2018 el monto y la forma de pago de los juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de justicia de la Nación, anteriores a este Consenso, con las provincias que aprueben el Consenso. Una vez celebrado ese acuerdo, esas jurisdicciones reintegrarán los títulos recibidos en marco del punto II.c del Consenso y los montos ya cobrados por tal concepto. Esos títulos y esos montos reintegrados serán redistribuidos entre el resto de las provincias titulares de bonos emitidos en el marco del punto II.c.

II COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Compensaciones a provincias

a) Compensar, a través de transferencias diarias y automáticas, a las provincias que adhieran y cumplan con el Consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque. La compensación será administrada por cada jurisdicción y se destinará a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial -en sus ámbitos urbanos o rurales-.

b) Actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación.

c) Emitir un bono para todas las provincias y la CABA, excluyendo a la provincia de Buenos Aires, a 11 años, que genere servicios por $ 5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos) en 2018, y $ 12.000.000.0000 (doce mil millones de pesos) por año a partir de 2019. Esos bonos serán distribuidos entre las jurisdicciones que aprueben el Consenso en función de los coeficientes efectivos de distribución resultantes del régimen general de Coparticipación Federal de Impuestos.

Compensación a la provincia de Buenos Aires relacionada con el Fondo del Conurbano Bonaerense

d) Compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso, por la eliminación de la asignación especifica contemplada en el inciso b del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. La compensación será administrada por la provincia, se destinará a obras públicas y programas sociales del conurbano bonaerense y estará exceptuada de lo establecido en el inciso g del artículo 9 de la ley de coparticipación federal vigente (ley 23.548).

e) Establecer el monto de la compensación antes mencionada en $ 44.000.000.000 (cuarenta y cuatro mil millones de pesos) para 2019. Esta compensación se instrumentará mediante transferencias diarias y automáticas de aportes no reintegrables del Tesoro Nacional y se actualizará, desde 2020, con base en la inflación.

f) Establecer, para 2018 y en el marco de la necesaria transición, una compensación por este concepto de $ 21.000.000.000 (veintiún mil millones de pesos).

Participación de la CABA.

g) Modificar el artículo 1° del decreto 194/2016 para reducir el porcentaje de participación de la CABA en los impuestos coparticipables de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Fondo Federal Solidario

h) Distribuir los recursos del Fondo Federal Solidario (en la medida que éste exista) entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con este Consenso, sin incluir el Estado Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal, acrecentando proporcionalmente su participación sobre la de las jurisdicciones que no participan (por no haber adherido o por no cumplir con el Consenso).

Precoparticipación con destino a la ANSES

i) No realizar detracciones de la masa de impuestos coparticipables con destino a la ANSES sobre los recursos correspondientes a aquellas provincias que obtuvieron sentencias judiciales favorables -cautelares o definitivas- ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en relación con lo allí resuelto.

Cajas previsionales provinciales no transferidas

j) Modificar el Título IV (Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales) del decreto 894 del 27 de julio de 2016, reglamentario de la ley 27.260, a los fines de eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.

k) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES continúe liquidando los anticipos mensuales hasta diciembre de 2017, inclusive, según lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto vigente.

l) Aumentar para 2018 la asignación del presupuesto nacional a las cajas no transferidas en la misma proporción en que se incrementen el resto de las prestaciones previsionales liquidadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y mantener un mecanismo de anticipos automáticos, sobre la base de los déficits determinados del año anterior.

m) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES establezca un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero corriente de los sistemas previsionales provinciales.

Subsidios diferenciales al Area Metropolitana de Buenos Aires

n) Eliminar subsidios diferenciales para el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en materia energética para el ejercicio de 2019 y en transporte para el ejercicio de 2021.

Programas de retiro

o) Financiar, con líneas de crédito especiales, programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales. Esos programas deberán cumplir con las pautas que establezca el Estado Nacional, las que incluirán capacitaciones e incentivos para la reinserción laboral.

Determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles

p) Disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las provincias y de la CABA, que determine los procedimientos y metodologías de aplicación para todas las jurisdicciones con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial.

q) No crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales.

III COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Las provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.

b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

c) Desgravar Ios ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.

d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso.

e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.

f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Impuesto Inmobiliario

g) Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las provincias y la CABA asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.

h) Fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior.

Impuesto a los Sellos

i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.

j) No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburiferas y sus servicios complementarios.

k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1 de enero de 2019, 0,5% a partir del 1 de enero de 2020, 0,25% a partir del 10 de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1 de enero de 2022.

Tributos sobre la nómina salarial

l) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.

m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

Municipios

n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.

o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.

p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

q) Crear una base pública. por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.

r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA.

Tributos específicos

s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica -incluso los que recaen sobre la autogenerada- y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

Procesos judiciales

t) Abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso.

u) Desistir inmediatamente de los procesos judiciales ya iniciados relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, incluidos los enumerados en el Anexo II de este Consenso. En todos los casos, las costas serán soportadas en el orden causado, conforme lo previsto en el decreto 1204 del 24 de septiembre de 2001.

v) La provincia de Buenos Aires desistirá inmediatamente del juicio caratulado "Buenos Aires, Provincia de c/Estado Nacional y otras s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (CSJ 1201/2016) respecto del resarcimiento vinculado con el mayor ingreso recibido por las jurisdicciones que aprueben el Consenso. El desistimiento de la provincia de Buenos Aires y el consentimiento del Estado Nacional y las jurisdicciones mencionadas se limitará al resarcimiento de la parte proporcional en que cada una de esas jurisdicciones se hubiera beneficiado como consecuencia de las normas impugnadas en la mencionada causa. El desistimiento no alcanzará al resto del resarcimiento reclamado por la provincia de Buenos Aires (y vinculado con jurisdicciones ajenas al Consenso). Si todas las jurisdicciones aprueban el consenso y desisten o renuncian a sus reclamos conforme lo previsto en el inciso precedente, el desistimiento alcanzará a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Asignaciones específicas

w) Aplicar los recursos del Fonda Nacional de la Vivienda (FONAVI) que se transfieran a las provincias en el marco del artículo 4º de la ley 24.464 y los montos resultantes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, a financiar la compra y construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de esa ley. Las soluciones habitacionales financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda deberán priorizar a los hogares con ingresos inferiores a dos salarios mínimos vitales y móviles.

x) Destinar los recursos de los fondos viales a sus fines específicos, según lo establecido en sus normas de creación.

IV PLAZO SUPLETORIO DE CUMPLIMIENTO

Todos los compromisos asumidos en el Consenso deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento.

V SUSPENSION DE LOS PLAZOS DEL PACTO FISCAL II

El Estado Nacional, las provincias y la CABA acuerdan suspender los plazos para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Fiscal II entre quienes aprueben este Consenso.

VI IMPLEMENTACION

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto este Consenso, los Poderes Ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus Poderes Legislativos proyectos de ley para aprobar este Consenso, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente Consenso producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Este Consenso queda abierto a la adhesión por parte de los Sres. gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

ANEXO I

	Alicuotas IIBB				
Actividad (1)	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Agricultura, Ganaderia, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
- Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y Agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonia Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros (3)	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos Hipotecarios	exento	exento	exento	exento	exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

(1) No están alcanzados por estos topes las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas,ni la venta
No podrán incrementarse las alicuotas vigentes al 30/10/17 para las actividades hidrocarburiferas y sus servicios complementarios,
incluidas las actividades de refinería con expendio al público, las cuales quedarán exceptuadas del cumplimiento del cronograma de alicuotas máximas.

(2) Máximo 4% para residenciales.

(3) Máximo 7% para consumidores finales.

ANEXO II

1. “Buenos Aires, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001062/2016).
2. “Buenos Aires, Provincia de c/Estado Nacional y otra s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001061/2016).
3. “Catamarca, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 004879/2015).
4. “Catamarca, Provincia de c/Estado Nacional s/ordinario” (expte. CSJ 001314/2010).
5. “Chaco, Provincia del c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000258/2016).
6. “Córdoba, Provincia de c/Estado Nacional y otro s/ordinario” (expte. CSJ 000786/2013).
7. “Córdoba, Provincia de c/Estado Nacional y otro s/medida cautelar” (expte. CSJ 000786/2013), sentencia cautelar del 24 noviembre de 2015.
8. “Córdoba, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 004839/2015).
9. “Córdoba provincia de c/estado nacional s/acción declarativa de certeza” (expte. CSJ 004928/2014).
10. “Formosa, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad -cobro de pesos” (expte. CSJ 004920/2015).
11. “Formosa, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001496/2016).
12. “Formosa, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001643/2016).
13. “Formosa, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001644/2016).
14. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -proc. gral. c/ en-art 76 ley 26078 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 059373/2012).
15. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -proc. gral. c/ en s/proceso de conocimiento” (expte. caf 015425/2011).
16. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc. gral. - c/ en -m° economia dto 1382/05-(so1 484954/09) jg 8313/08 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 039932/2010).
17. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc. gral. - c/ en -ley 25413 (dto 280/01) s/proceso de conocimiento” (expte. caf 015427/2011).
18. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc. gral. c/ en ley 26078 y 23349 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 040551/2009).
19. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- c/ en- ley 24764 cofim- resol 233/03 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 051610/2007).
20. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc.gral. - c/ en (acta 379 y 383/09)-exp 209/89 bis resol 4 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 015418/2011).
21. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - proc. gral. c/ en-m° economia-dto 1382/05 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 011754/2011).
22. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en-dto 424/01 1226/01 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 046255/2011).
23. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en- cofim- resol 232/03 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 051609/2007).
24. “Jujuy, Provincia de c/Estado Nacional s/cobro de pesos” (expte. CSJ 001124/2016).
25. “Jujuy, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 001123/2016).
26. “Jujuy, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 001126/2016).
27. “La Pampa, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000232/2016).
28. “La Pampa, Provincia de c/Estado Nacional (poder ejecutivo-ministerio de economía de la nación) s/acción de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000933/2007).
29. “La Rioja, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 000975/2016).
30. “La Rioja, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001821/2016).
31. “Mendoza, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 000819/2016).
32. “Mendoza, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 000820/2016).
33. “Misiones, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000888/2016).
34. “Neuquén, Provincia del c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos” (expte. CSJ 004857/2015).
35. “Neuquén, Provincia del c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 004858/2015).
36. “Río Negro, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 005014/2015).
37. “Río Negro, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición” (expte. CSJ 001889/2016).
38. “Salta, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos” (expte. CSJ 001182/2016).
39. “San Juan, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 004997/2015).
40. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 000345/2008).
41. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/Ordinario” (expte. CSJ 001133/2008).
42. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/cobro de pesos” (expte. CSJ 000313/2009).
43. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/cobro de pesos” (expte. CSJ 000315/2009).
44. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000827/2009).
45. “San Luis, provincia de c/Estado Nacional s/cobro de pesos” (expte. CSJ 000842/2009).
46. “San Luis, provincia de c/Estado Nacional s/ordinario” (expte. CSJ 000152/2010).
47. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/acción de inconstitucionalidad - cobro de pesos” (expte. CSJ 000400/2010).
48. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000122/2011).
49. “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional s/cobro de pesos” (expte. CSJ 001073/2011).
50. “Santa Cruz, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 000296/2016).
51. “Santa Cruz, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 000568/2016).
52. “Santa Fe, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000470/2009).
53. “Santa Fe, provincia de c/Estado Nacional s/ordinario” (expte. CSJ 001074/2011).
54. “Santiago del Estero, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - y cobro de pesos” (expte. CSJ 001189/2016).
55. “Santiago del Estero, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 001190/2016).
56. “Santiago del Estero, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 001187/2016).
57. “Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 001628/2016).
58. “Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 001627/2016).
59. “Tucumán, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad -cobro de pesos” (expte. CSJ 004957/2015).

—oOo—

LEY Nº 5263

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

TITULO I
PRINCIPIOS BASICOS

CAPITULO I
APLICACION

Artículo 1º.- Jurisdicción. La presente ley regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Es ámbito de aplicación, la jurisdicción de la Provincia de Río Negro incluidas las vías de circulación vehicular del dominio nacional conforme lo establecido por las normas nacionales.

En las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Sin perjuicio de las normas específicas, las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República Argentina son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero y a sus conductores en circulación por el territorio provincial y demás circunstancias que contemplen.

Art. 2º.- Adhesión. La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional de Tránsito nº 24449 y modificatorias, Títulos I a VIII en los términos del artículo 91 inciso 1º de la misma.

Art. 3º.- Reserva de jurisdicción. La Provincia de Río Negro efectúa expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden, así como también a los municipios que la integran.

Art. 4º.- Autoridades de aplicación. Son autoridades de aplicación las siguientes:

a) Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

1. Subsecretaría de Transporte: Reglamenta y ejecuta las normas en materia de condiciones de seguridad, requisitos para circular y requerimientos sobre límites de emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas de los vehículos y realiza el juzgamiento de las infracciones a las mismas, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado Provincial.

2. Dirección de Vialidad: Reglamenta y ejecuta las normas referentes a la estructura vial, las franquicias al tránsito para máquinas especiales y/o agrícolas, señalización vial y publicidad en la vía pública y realiza el juzgamiento de las infracciones a las mismas, en lo que sea de aplicación en jurisdicción del Estado Provincial.

b) Ministerio de Seguridad y Justicia:

1. Policía de la provincia: Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público, realizando tareas de control y fiscalización del mismo, dando intervención a las autoridades que correspondan en los casos específicos que se establezcan.

2. Agencia Provincial de Seguridad Vial: Le corresponde la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas en materia de seguridad vial a través de la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento a la norma y la planificación coordinada con las demás autoridades.

CAPITULO II
CONCEPTOS BASICOS

Art. 5º.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley nacional nº 24449 y modificatorias, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Acta de constatación: Documento público labrado por las autoridades de control de la presente.
b) Cinemómetro: Radar y todo instrumento de medición de velocidades, cualquiera sea el mecanismo que utilice, creado o a crearse, con el fin de constatar y registrar gráficamente las contravenciones a los límites de velocidad.
c) Codificador de infracciones: Sistema en el que se especifican, entre otros aspectos, las características de las infracciones de tránsito determinadas en la presente, individualizándoselas mediante un código y estableciéndose la cuantía mínima y máxima de la sanción que corresponda aplicar en caso que proceda la condena del infractor y el sistema de quita de puntos para la suspensión o inhabilitación del conductor. Los importes mínimos establecidos por el codificador son los que deben tomarse en cuenta para el caso de pago voluntario.
d) Funcionario público: Todo agente que realice una actividad temporal o permanente en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de sus niveles jerárquicos, y que tenga como función la aplicación de la presente y su reglamentación.
e) Licencia de conducir: Autorización para conducir vehículos a motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante exámenes, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico y las aptitudes mediante un examen práctico.
f) Normas de comportamiento vial: Conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios de la vía, basados en la prioridad de acceso, de paso y de circulación de unos sobre otros y que tienen por objeto regular el uso de la vía de manera armoniosa, eficaz y segura.
g) Unidad fija: Valor de multa estipulado en la que cada unidad equivale a un litro de nafta Premium, conforme al precio que publica mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, venta al público, bandera YPF.

TITULO II
COORDINACION

CAPITULO I
INTEGRACION DEL CONSEJO FEDERAL
DE SEGURIDAD VIAL

Art. 6º.- Representantes. En los términos del artículo 6º de la ley nº 24449 y modificatorias, el Poder Ejecutivo designa a los representantes de la Provincia de Río Negro en el Consejo Federal de Seguridad Vial.

CAPITULO II
AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Art. 7º.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río Negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal.

Art. 8º.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene como objetivos y funciones lo siguiente:

a) Objetivos:

1. Promover la seguridad vial a través del Sistema Educativo, la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento de la ley y la planificación del Sistema del Tránsito Público.

2. Propiciar la colaboración y coordinación de acciones de los organismos públicos y privados competentes en materia de seguridad vial y su interacción con la sociedad en su conjunto.

3. Funcionar como centro de referencia provincial en la generación y articulación de las políticas de seguridad vial, promoviendo la uniformidad de los ordenamientos provincial y municipal en materia del tránsito público.

b) Funciones:

1. Evaluar las políticas públicas relativas a la Seguridad Vial, planificar el desarrollo de las acciones que promuevan la coordinación con otros organismos competentes y promover las actividades educativas y los programas de educación vial.

2. Formular, promover, coordinar, controlar y efectuar los seguimientos de las políticas en materia de Seguridad Vial dentro de la Provincia de Río Negro, en concordancia con el accionar de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás organismos afines.

3. Coordinar y efectuar seguimiento en el ámbito de la provincia del Plan Nacional de Seguridad Vial.

4. Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en toda la provincia.

5. Coordinar con la Nación y los municipios de la provincia acciones interjurisdiccionales en materia de tránsito y seguridad vial.

6. Propiciar la actualización de la normativa provincial en materia de tránsito y seguridad vial, adecuando el ordenamiento legal proponiendo las modificaciones tendientes a la armonización de la normativa vigente.

7. Coordinar las acciones tendientes a la aplicación de la Licencia Única de Conducir Nacional, entre los organismos competentes municipales y de la Nación.

8. Evaluar la implementación de programas y planes tendientes a mejorar las pautas de trabajo y de los procedimientos existentes en seguridad vial.

9. Entender en la planificación, desarrollo, gestión y control del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Re.P.A.T.) y su vinculación con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

10. Planificar y desarrollar centros de capacitación y formación de los actores en seguridad vial.

11. Coordinar con las fuerzas nacionales y/o provinciales, con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, operativos de prevención y control del tránsito y seguridad vial en rutas nacionales y provinciales que atraviesan la provincia.

12. Autorizar la colocación en el territorio provincial de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y sistemas inteligentes de control del tránsito público, y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación, sin perjuicio del cumplimiento previo de las exigencias de las leyes nacionales n° 19511, 25650 y 26363.

13. Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad internacional, nacional o provincial, con fines de prevención de siniestros viales y promoción en seguridad vial.

14. Propiciar el análisis, estudio e investigación de las causas de las infracciones y de los siniestros viales, planificar políticas destinadas a adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito y su promoción.

15. Elaborar las estadísticas accidentológicas.

16. Desarrollar estrategias en comunicación destinadas a la prevención de siniestros.

Firmado Digitalmente por JOSE CALFUEQUE - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5631.pdf*

17. Realizar sugerencias, requerimientos, a los distintos organismos vinculados a la problemática de seguridad vial en la materia de capacitación y formación de actores, seguridad en vehículos, infraestructura y señalización.

18. Redactar los informes pertinentes y su posterior presentación ante los organismos requirentes.

19. Llevar adelante los registros y estadísticas relacionadas en la seguridad vial.

Art. 9º.- Los recursos financieros y económicos de la Agencia Provincial de Seguridad Vial son los siguientes:

a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales de la Provincia de Río Negro.
b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.
c) Las donaciones, aportes no reintegrables y legados que reciba.
d) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

Art. 10.- Crea el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro, en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, el cual tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 8º, incisos 14, 15, 16 y 19 de la presente, y realizar anualmente una estimación del daño económico producido por los siniestros viales, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo dispone la estructura organizativa de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, su organigrama funcional, detallando las misiones y funciones de cada área de trabajo.

CAPITULO III
CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Art. 12.- Crea el Consejo Provincial de Seguridad Vial, organismo de carácter permanente, como ámbito de asesoramiento, concertación y acuerdo de la política de seguridad vial en la Provincia de Río Negro.

Tendrá asiento en la Agencia Provincial de Seguridad Vial, de la cual recibe apoyo técnico administrativo para su funcionamiento.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial tiene las funciones previstas por el artículo 7º, incisos a), b) y c) de la ley nacional nº 24449 y modificatorias, y debe garantizar la participación en calidad de asesores de las entidades que representan a los sectores de la actividad privada y/u organizaciones civiles no gubernamentales vinculadas a la materia en seguridad vial.

Se reunirá en asamblea al menos una vez cada cuatro meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo.

Art. 13.- Integración. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está integrado por los organismos que a continuación se enuncian, los que deberán designar un representante:

a) Ministerio de Seguridad y Justicia: a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento Tránsito de la Policía de la provincia.
b) Ministerio de Obras y Servicios Públicos: a través de la Dirección de Vialidad y la Subsecretaría de Transporte.
c) Ministerio de Educación y Derechos Humanos: a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Derechos Humanos.
d) Ministerio de Salud.
e) Ministerio de Gobierno: A través de la Dirección de Comisiones de Fomento.
f) Municipios de la provincia que adhieran a la presente ley.
g) Legislatura de la provincia.

Art. 14.- La designación titular de la representación de los organismos determinados en los incisos a, b, c, d, e y f del artículo precedente, deberá recaer en un funcionario con el rango no inferior a Director.

Art. 15.- La Presidencia del Consejo Provincial es ejercida por el Ministro de Seguridad y Justicia.

Una comisión conformada por representantes de cada uno de los organismos integrantes del Consejo Provincial dictará el Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO IV
REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

Art. 16.- Funciones. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) dependiente de la Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene las siguientes funciones:

a) Registra y sistematiza las actas de comprobación o infracción remitidas por las autoridades de aplicación previstas por el artículo 4º.
b) Registra los datos personales de los infractores, los que quedarán debidamente resguardados conforme normativa legal vigente.
c) Registra y sistematiza las sanciones firmes y declaraciones de rebeldía remitidas por los órganos de juzgamiento, entendiéndose por ellos a los Juzgados de Faltas Municipal y los Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial. Estos últimos deberán remitir los datos referidos al RePAT, dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurado el procedimiento, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Código Penal, Libro Segundo, Título XI, Capítulo IV.
d) Coordina el intercambio de información con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (ReNAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
e) Emite el informe que se requiere en el artículo 14, último párrafo, de la ley nacional nº 24449 y modificatoria respecto del otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir en el territorio de la provincia.

Art. 17.- Caducidad de las anotaciones. Las anotaciones de los antecedentes personales efectuadas por el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito caducan a los diez (10) años contados desde la fecha del hecho que motivó el procedimiento de faltas.

CAPITULO V
EDUCACION, DIFUSION Y PREVENCION

Art. 18.- Educación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos con colaboración de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro, lleva a cabo:

a) La inclusión obligatoria de contenidos básicos de educación vial en los niveles educativos y de formación docente.
b) Los cursos de capacitación previstos en el artículo 10 de la ley n° 24449 y modificatoria.

Art. 19.- Difusión y prevención. La Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro realizarán campañas de difusión periódica dirigidas a toda la comunidad sobre tránsito y seguridad vial, así como también llevarán a cabo aquellos programas de prevención de siniestros y de seguridad en los servicios de transporte de conformidad al artículo 9º inciso c) de la ley nº 24449 y modificatorias.

Art. 20.- Crea el Registro Provincial de Instructores de Tránsito de la Provincia de Río Negro, en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial. Es requisito para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores Particulares estar inscriptas en el mismo, el cual extiende la matrícula profesional de los instructores, teniendo presente a tal efecto, los requerimientos mínimos establecidos en la ley nº 24449, artículo 12 y su reglamentación.

TITULO III
DE LA CIRCULACION

CAPITULO I
PRIORIDADES

Art. 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la ley n° 24449, sus modificatorias y reglamentación, los vehículos que circulan por una vía con doble sentido de circulación, tienen la prioridad de paso en una intersección ante los vehículos que circulan por la vía con único sentido de circulación. Estos, antes de ingresar o cruzarla, deben siempre detener la marcha.

CAPITULO II
PEATONES

Art. 22.- Todo peatón que llegue a una bocacalle o cruce de calzadas, debe ajustarse a las señales lumínicas, fijas o de la modalidad que hubiere.

Ante la falta de tales indicaciones, los peatones siempre tendrán prioridad en el paso sobre los vehículos, en ocasión de atravesar la calzada.

Art. 23.- El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal si está demarcada y para el caso de no estar delimitada, por la prolongación longitudinal de ésta y los conductores deben:

a) Al aproximarse a la intersección de dos calzadas, reducir la velocidad.
b) En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que éstos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
c) Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitan, deben respetar la prioridad de paso de los peatones que atraviesan dicha vía pública deteniendo el vehículo.

CAPITULO III
CICLISTAS

Art. 24.- El desplazamiento de dos o más ciclistas siempre debe ser de uno en fondo.

Art. 25.- Los giros y los traslados laterales a otro carril se deben indicar con antelación, con el brazo extendido del lado al que se pretende girar.

Art. 26.- Para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supera debe dejar una distancia lateral de seguridad de por lo menos un metro y cincuenta centímetros. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

Art. 27.- Las bicicletas deben poseer las siguientes características.

a) Un sistema de frenos que actúe sobre ambas ruedas.
b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal.
c) Un timbre o bocina de aviso sonoro.
d) Espejo retrovisor en el manubrio.
e) Luz roja en la parte trasera, blanca en la delantera y otros de cualquier color en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.

Art. 28.- Los ciclistas pueden transportar equipaje adecuadamente sujeto, el cual no debe sobresalir hacia adelante del rodado, no debe excederse de 25 centímetros por detrás del mismo, ni 50 centímetros a los lados. El peso o volumen del bagaje no debe afectar la estabilidad y maniobrabilidad de la bicicleta.

Art. 29.- Es obligatoria para los ciclistas la utilización de casco anatómico protector con toma de barbilla o mentón para circular.

Art. 30.- Antes de iniciar la marcha, los conductores de rodados deben verificar que los mismos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.

Art. 31.- Los rodados pueden transportar a una sola persona o al conductor acompañado de un menor de hasta seis (6) años, quien debe llevar casco reglamentario y DNI, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el conductor sea mayor de dieciocho (18) años.
b) Que se realice en asientos apropiados, independientes del destinado para el conductor o del manubrio del rodado.

CAPITULO IV
ANIMALES SUELTOS

Art. 32.- La autoridad policial arbitrará los medios para retirar los animales sueltos que se encontraren en la vía pública.

A tales efectos, deberán previamente coordinar con el municipio, Sociedad Rural o, en su defecto, con propietarios y/o administradores de campos lindantes donde se encontraren los semovientes, el lugar de encierro de los mismos, quienes asumirán la responsabilidad de su cuidado y manutención, hasta la ubicación de sus legítimos propietarios.

Art. 33.- Los propietarios de los animales, previo al retiro de los mismos una vez encerrados, deberán abonar lo correspondiente a la manutención y demás gastos y/o perjuicios que de ello se originare.

Sin perjuicio de ello, la autoridad policial efectuará el procedimiento previsto en la presente ley.

Art. 34.- Si dentro de los veinte (20) días corridos de haberse producido el encierro, el propietario de los animales no hubiese dado cumplimiento a la obligación que se prevé en el artículo anterior o el mismo no hubiese sido ubicado, se procederá a la confiscación de los semovientes, conforme se reglamente.

TITULO IV
CONTROL DE INFRACCIONES

Art. 35.- Control mecánico. Para el control de velocidad y otras infracciones previstas por la ley en zonas urbanas y rurales, se implementa el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, debe ser homologado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, previos ensayos y certificaciones emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología e Industria, conforme las exigencias necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Metrología Legal (ley nº 19511) y la ley nº 26353, conforme lo determine la reglamentación. La Agencia Provincial de Seguridad Vial es la que autoriza el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

Art. 36.- Contralor. No pueden privatizarse ni concesionarse las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedan a cargo exclusivamente de las autoridades de aplicación.

Las personas que utilicen los sistemas o instrumentos o labren infracciones con dichos equipos, deben ser funcionarios públicos.

Art. 37.- Autoridades de aplicación. La autoridad de aplicación para el sistema de control de velocidades es el Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Cuerpos de Seguridad Vial de la Policía de Río Negro, pudiendo delegar en otras autoridades provinciales o municipales de constatación la operación de los equipos de control.

Art. 38.- Notificación personal. Toda infracción que se detecte en la vía pública, obtenida a través de los instrumentos mencionados en el artículo 35, en la modalidad con detención del vehículo, debe ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a los 2 kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan y no se ponga en riesgo la integridad física del personal a cargo del operativo.

El operativo de control se efectúa a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin debe señalizarse y balizarse correctamente tanto el sector donde se efectúa la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

Art. 39.- Notificación postal. El despacho de la notificación postal de toda infracción que sea obtenida a través de los instrumentos referidos en el artículo 35, en la modalidad sin detención del vehículo, debe ser realizado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de la fecha de su comisión.

Para el caso de no realizarse el despacho de la notificación de la infracción en el plazo establecido precedentemente, opera de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción.

Art. 40.- Autorización. Las autoridades municipales deben contar con la autorización previa del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial para la instalación y uso de los instrumentos referidos en el artículo 35, en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deben suscribir los convenios correspondientes.

Art. 41.- Señalización. La señalización debe ser claramente individualizada por los conductores y debe contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido.

Sólo debe colocarse señalización vertical que informe sobre la existencia de controles de velocidad en la arteria de que se trate.

Art. 42.- Señalización vertical. Cuando los instrumentos mencionados en el artículo 35 se coloquen en sectores donde las velocidades permitidas sean inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la ley nº 24449 y modificatorias, debe señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

En los tramos de autovías, semiautopistas o autopistas cuya velocidad autorizada sea el límite máximo fijado por el artículo 51 de la ley nº 24449 y modificatorias, no es necesaria la señalización particularizada de los instrumentos y/o equipos encargados del control de velocidad.

Art. 43.- Nulidad. El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente Título, hace que las actas de infracciones y fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago.

TITULO V
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS DE TRANSITO

CAPITULO I
DE LOS JUZGADOS DE FALTAS DE TRANSITO

Art. 44.- Competencia. La Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tiene competencia en el juzgamiento y procedimiento de cobro de infracciones a la presente ley, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías de su jurisdicción, labradas por la autoridad de aplicación determinadas en el artículo 4º, inciso b) de la presente ley.

El Poder Ejecutivo establece la cantidad de Juzgados Administrativos, lugar de funcionamiento y jurisdicción territorial asignada, en función a la siniestralidad y al flujo vehicular.

Los Jueces Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial son designados por el Poder Ejecutivo, a través de un concurso de antecedentes que acredite la competencia exigible para el cargo.

Art. 45.- Estructura. Los Juzgados Administrativos de Faltas de Tránsito Provincial están integrados por un (1) Juez Administrativo y al menos un (1) Secretario. En lo referente a su estructura orgánica funcional, régimen de personal y administración contable, se rigen por las normas establecidas para la Administración Pública Provincial.

Art. 46.- Sistema único de infracciones de tránsito. Las infracciones que se detecten en las vías sometidas a jurisdicción provincial, estarán integradas a un Sistema Único de Infracciones de Tránsito Provincial, el cual mantiene actualizada la base de datos de antecedentes de conformidad con las sentencias que le sean remitidas. Dicho Sistema también emite las notificaciones de infracciones con la opción de pago voluntario, las de citaciones para el juzgamiento en caso que el presunto infractor no se allane al pago voluntario y las de sentencias.

Art. 47.- Prórroga de jurisdicción. Es optativo para el presunto infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre que el mismo se encuentre adherido a las normas previstas por el artículo 3º.

Art. 48.- Ampliación de plazos. Para las diligencias que deban practicarse fuera del lugar de asiento del Juzgado Administrativo de Faltas interviniente, los plazos se ampliarán en razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros.

Art. 49.- Cuestiones de competencia. Las cuestiones de competencia entre Jueces Administrativos de distintas jurisdicciones serán resueltas por el Ministro de Seguridad y Justicia de acuerdo a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo, Código Procesal Civil y Comercial, y demás normativas legales aplicables.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

Art. 50.- Principios generales. Se garantiza el respeto por el debido procedimiento adjetivo, igualdad de trato, informalidad a favor del administrado y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor.

Art. 51.- Constatación de la falta. Cuando las autoridades de comprobación constaten una infracción a la presente ley, labran de inmediato un Acta Única de Infracción, cuyo diseño es determinado por la reglamentación según los lineamientos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Art. 52.- Domicilio del infractor. Toda notificación que deba producirse en el marco del proceso se efectúa en el domicilio denunciado en el Acta Única de Infracción con los alcances del artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Si el infractor no denuncia domicilio alguno o se desconoce por el mecanismo de detección de la infracción, se tiene por constituido el de la Licencia de Conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad Automotor, siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente. También son válidas las notificaciones realizadas al domicilio electrónico declarado por el infractor, ya sea durante el trámite de emisión de Licencia de Conducir, el que conste en el Registro de Propiedad Automotor o el que posea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Art. 53.- Notificaciones. Todas las notificaciones se hacen personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, pueden designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados del municipio o provinciales según corresponda.

Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo, son consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de detalle de dato de entrega del domicilio de acuerdo al artículo anterior o por declaración jurada del empleado postal.

Art. 54.- Responsabilidad del titular. Cuando el autor de una infracción de tránsito no es identificado, responde por la falta el titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro de la Propiedad del Automotor, o haber cedido su tenencia o custodia, mediante el debido instrumento, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor.

Art. 55.- Procedimiento. Detectada la falta y labrada el Acta Única de Infracción, se notifica al presunto infractor, en caso de ser posible.

En todos los casos, se notifica la infracción al domicilio denunciado, mediante el envío de copia del acta labrada, información sobre el beneficio de pago voluntario y los medios de pago habilitados.

La notificación es despachada dentro de los quince (15) días hábiles de la comprobación de la infracción, operando en caso contrario la caducidad de la acción.

Art. 56.- Pago voluntario. En todos los casos el presunto infractor puede acogerse al pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo previsto para la infracción.

En los casos de Actas Unicas de Infracción labradas manualmente, el vencimiento se genera a los treinta (30) días de su confección.

En las Actas Unicas de Infracción automáticas, en la modalidad sin detención del vehículo, el vencimiento está impreso y no excede de los sesenta (60) días de la fecha de emisión.

Art. 57.- Descargo y ofrecimiento de prueba. Vencido el plazo otorgado para el pago voluntario, en caso de no existir constancia de su acogimiento, el presunto infractor será emplazado a presentar dentro de los cinco (5) días de la notificación, el descargo que estime correspondiente y ofrecer prueba en el Órgano de Juzgamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El original del acta debe encontrarse en el Órgano de Juzgamiento del lugar de comisión de la infracción.

Art. 58.- Admisibilidad de la prueba. El Organo de Juzgamiento interviniente debe expedirse respecto de la admisibilidad de la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo. La prueba debe producirse en el plazo máximo de veinte (20) días, salvo ampliación por igual plazo por razones debidamente fundadas, quedando a cargo del infractor los costos que dicha producción genere.

Art. 59.- Resolución. Transcurrido el plazo, denegada la prueba ofrecida o producida la misma, el Organo de Juzgamiento resuelve dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables por quince (15) días más por razones debidamente fundadas.

En el mismo plazo, si no se hubiere verificado la presentación del descargo o ante la incomparecencia del causante, el órgano de juzgamiento resuelve y ordena la correspondiente anotación en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

Los hechos son valorados según el principio de libre convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

Art. 60.- Notificación. La resolución debe ser notificada al infractor por medio fehaciente, siendo título suficiente para iniciar el cobro de la multa por vía de apremio a través de la Fiscalía de Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

Art. 61.- Apremio. A los efectos del cobro de las sumas líquidas correspondientes a los créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de la aplicación de esta ley y normas complementarias, en los casos que el infractor no cumplimente el pago de las sentencias en los plazos determinados, se procede a su ejecución por vía de apremio resultando de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (ley I nº 2686, modificatorias y complementarias) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

El monto a ejecutar se determina sobre la base de las Unidades Fijas correspondientes o su equivalente en dinero al momento de efectuarse la liquidación respectiva o al de la emisión del título ejecutivo, con más los intereses que resulten aplicables hasta el momento del efectivo pago.

CAPITULO III
MEDIDAS CAUTELARES

Art. 62.- Principio general. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación, de ambos o la licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en los casos enumerados en el artículo 72, incisos a), b), c), d) y e) de la ley n° 24449 y sus modificatorias, conforme se reglamente.

En caso de conductores conduciendo con un grado de alcoholemia positiva, la autoridad de juzgamiento procederá a la retención del vehículo y de la licencia habilitante para conducir por el plazo y forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la autoridad de comprobación, donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa y de los gastos que haya demandado el traslado.

Cumplido el plazo previsto, previo a la restitución de la licencia, el conductor debe aprobar un examen teórico que elabora la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la forma que se determine en la reglamentación.

CAPITULO V
RECURSOS

Art. 63.- Revocatoria y apelación. Contra las resoluciones se admiten los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. Deben interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, ante el funcionario que dictó el acto.

Los recursos deben fundarse en el escrito de interposición, bajo apercibimiento de considerarlos desiertos, adquiriendo firmeza la resolución.

Art. 64.- Procedimiento. La revocatoria es resuelta por el Organo de Juzgamiento que dictó la resolución impugnada dentro de los cinco (5) días de presentado el recurso.

Rechazada la revocatoria, la apelación es elevada para su resolución por ante la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minería de la Circunscripción, la cual resuelve dentro de los quince (15) días de recibidos los antecedentes.

Art. 65.- Efecto suspensivo. Los recursos se conceden con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal, le competan al Juez Administrativo de Faltas, de conformidad a lo dispuesto en otras leyes fiscales.

Art. 66.- Nulidad. Contra resoluciones pronunciadas en violación u omisión de las formas procedimentales o por contener defectos que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, puede articularse recurso de nulidad.

TITULO VI
REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO I
CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Art. 67.- Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente ley, se clasifican de la siguiente manera:

a) Faltas graves:

Constituyen faltas graves las que ponen en peligro la seguridad y salud de la población, siendo las siguientes:

1. Las que están determinadas en el artículo 77 inciso b) de la ley nº 24449 y modificatorias.

2. Conducir contaminando el medio ambiente, excediendo los límites sobre emisión de ruidos, gases tóxicos y radiaciones parásitas. A tales efectos, constituye contaminación del medio ambiente, el incumplimiento de las normas dictadas por la autoridad competente en la materia.

3. No cumplimentar las condiciones específicas de seguridad los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, carga general y/o peligrosas y maquinaria especial.

4. Falta de los siguientes dispositivos de seguridad:

4.1 Paragolpes (trasero y/o delantero).
4.2 Limpiaparabrisas, cuando los fenómenos climáticos requieran en forma indispensable su uso.
4.3 Sistema retrovisor.
4.4 Protección contra encandilamiento solar, cuando sea indispensable su uso.
4.5 Falta total de luces, delanteras y/o traseras, en horario nocturno o cuando los fenómenos climáticos lo requieran.
4.6 Luz de freno -stop-.
4.7 Frenos o deficiencias en los mismos.

5. Circular con guardabarros salientes.

6. Circular transportando combustible, que por su octanaje resulte peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo.

Para el caso de transporte de pasajeros queda prohibido transportar cualquier tipo de combustible, sin importar el grado de octanaje que lo compone. De constatarse la infracción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá al decomiso del combustible y a su disposición definitiva, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

7. No observar las reglas establecidas para el uso de las luces reglamentarias en el artículo 47 de la ley nº 24449 y modificatorias, cuando haya constituido una situación real de peligro para la seguridad del tránsito.

8. Conducir con vidrios polarizados y/o hacerlo con vidrios que no reúnan las condiciones de transparencia que impone la ley nº 24449 y modificatorias, en sus vidrios parabrisas, laterales delanteros y luneta trasera.

9. Transportar cargas o elementos a granel, que no se encuentren cubiertos o asegurados para evitar que se desplacen a la vía pública, siempre que constituya una situación real de peligro para la seguridad del tránsito.

10. Circular los vehículos no comprendidos en las excepciones dispuestas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los horarios establecidos como prohibición de circular.

b) Faltas leves:

Constituyen faltas leves, todas aquéllas que, estando previstas en la ley nº 24449 y modificatorias, no estén catalogadas como faltas graves.

Se consideran asimismo faltas leves, las siguientes:

1. Circular con la cédula de identificación del vehículo vencida.

2. No cumplimentar las disposiciones del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, respecto al grabado de cristales en los vehículos.

3. Circular por calles, rutas, autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas.

4. Circular sin el último comprobante de pago del impuesto a los automotores.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CIRCULACION

Art. 68.- Las sanciones por infracciones a las normas de seguridad y circulación del tránsito, son de cumplimiento efectivo, no tendrán carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

a) Multa.

b) Inhabilitación para conducir vehículos.

Art. 69.- El valor de la multa se determina en Unidades Fijas.

Art. 70.- La reglamentación de la presente ley determina el valor de la multa de cada infracción y el correspondiente procedimiento para efectivizar el cobro de las mismas.

Art. 71.- La inhabilitación para conducir, sólo se producirá ante casos específicamente tipificados en la reglamentación contravencional y penal vigente, adoptándose en tales casos, los procedimientos que las mismas disponen.

TITULO VI
DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS POR MULTA

Art. 72.- Ejido urbano. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación municipal, el municipio recibe el total del producido por el cobro de multas.

Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación provincial, el producido por el cobro de multas se distribuye en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida y un cincuenta por ciento (50%) para la provincia.

Art. 73.- Vías nacionales y provinciales. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, por autoridades de comprobación provincial, el total del producido por el cobro de multas corresponde a la provincia.

Art. 74.- Vías nacionales y provinciales en ejido urbano. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas o autopistas provinciales o nacionales que atraviesen el ejido urbano, por autoridades de comprobación municipal, el producido por el cobro de multas se distribuye en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida y un cincuenta por ciento (50%) para la provincia.

Art. 75.- Distribución. El Poder Ejecutivo instrumenta la apertura de las correspondientes cuentas, en las que se deposita el producido del ingreso correspondiente a la Provincia de Río Negro por multas que da cuenta el artículo 51, por apremios y/o cualquier otro que reconozca su causa y/o derivados de la presente normativa.

El porcentaje correspondiente a la Provincia, por actuación de la autoridad de aplicación determinada en el artículo 4º inciso b) de la presente, se destina al Ministerio de Seguridad y Justicia para equipamiento, infraestructura, gastos de funcionamiento y servicios, tareas de coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales, procedimiento del cobro por infracciones y/o gastos de gestión bancaria por cobranzas.

Art. 76.- Destino. Los ingresos netos referidos en el artículo anterior forman parte del presupuesto anual del Ministerio de Seguridad y Justicia, su distribución será efectuada de acuerdo a las necesidades de dicho ministerio y, en particular, a las de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y áreas inherentes a su funcionamiento.

TITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 77.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 78.- Se derogan los artículos 63 inciso a), 64 y 65 del Capítulo VII, Título III de la ley provincial S nº 532; los Títulos II y IV de la ley provincial S nº 3065; Capítulos IV y V de la ley provincial S n° 4272; los artículos 1º, 2º incisos a) y b), 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º; Títulos II, III, IV y V de la ley S nº 2942; las leyes provinciales S nº 4325 y nº 5114.

Art. 79.- Remisión. En todo lo no regulado por la presente será de aplicación, al procedimiento administrativo, la ley A nº 2938.

Art. 80.- Tribunales competentes. Hasta la conformación de los Juzgados Administrativos de Faltas de Tránsito, continúa el procedimiento actual de juzgamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 81.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional nº 27425.

Art. 82.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufré, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular
por Unanimidad

Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufré, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular
por Mayoría

Artículos: 27º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Mario Ernesto Sabbatella

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufré, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita

Aprobado en Particular
por Unanimidad

Artículos: 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Rodolfo Rómulo Cufré, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- C. Váleri, Ministro de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO Nº 2039

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos sesenta y tres (5263).

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Nelson Américo Cides, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5264

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

TITULO I
CODIGO FISCAL

Artículo 1º - Modifícase el inciso 4) del artículo 18 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4) Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que omiten recaudar, retener o percibir de terceros total o parcialmente, o que lo recaudado, retenido o percibido, no lo hayan ingresado a la Agencia de Recaudación Tributaria en los plazos legales correspondientes, salvo que acrediten que los contribuyentes han pagado el gravamen."

En estos casos, resultará de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Art. 2º - Incorpórase como inciso 8) del artículo 27 de la ley I nº 2686, el siguiente:

"8) Quienes administren áreas comerciales no convencionales, titulares o sujetos de la explotación, personas físicas o jurídicas, sociedades o asociaciones deberán constatar la condición de inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de todo sujeto que realice la explotación de un espacio, puesto o similar en su establecimiento. Se entiende por áreas comerciales no convencionales a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios) que utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquéllos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, efectúa predominantemente comercialización de productos textiles, prendas de vestir, calzado, golosinas, alimentos, fantasías, relojes, aparatos electrónicos, o la prestación de servicios gastronómicos, entre otros."

Art. 3º - Modifícase el artículo 52 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52.- Incurre en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consiste en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicando dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable es del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La Agencia fija una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento. Esta sanción es impuesta por la Agencia mediante resolución, que puede unificarse, o no, con la que determine el tributo. Las multas se calculan sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción es recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses son calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal dentro de los quince (15) días de notificado el otorgamiento de la vista, las multas se reducen en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, son de aplicación únicamente cuando exista intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámites vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se haya iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplica la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento.

Estos casos se consideran como simple mora y le son de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas por omisión de pago, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

El Agente de Retención o Percepción que omita de actuar como tal, es sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente. Esta sanción será de aplicación independientemente de la exigibilidad de las obligaciones fiscales que adeuden como responsables solidarios."

Art. 4º - Incorpórase como último párrafo del artículo 98 de la ley I nº 2686, el siguiente:

"Cuando razones de interés fiscal, económico, social o cultural lo justifiquen y el Poder Ejecutivo lo considere conveniente por resultar ventajoso para el Estado Provincial, éste podrá autorizar de manera excepcional la cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, previa evaluación, satisfagan la obligación. Los bienes ofrecidos serán valuados según el valor de mercado por los organismos públicos competentes quienes podrán solicitar todos los informes técnicos que consideren pertinentes. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo o judicial de cobro. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar todo lo relativo a la forma y el procedimiento de la dación en pago."

Art. 5º - Modifícase el artículo 101 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 101.- La Agencia puede conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma.

La Agencia se encuentra facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en los artículos 122 y 124 del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que puedan corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga.

En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devengará un interés de financiación que fija con carácter general la Agencia de Recaudación Tributaria, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva.

Dicho interés puede no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria.

Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por este Código o leyes fiscales especiales.

El término concedido para completar el pago no puede exceder de los tres (3) años.

Cuando circunstancias de interés fiscal lo justifiquen, la Agencia de Recaudación Tributaria puede ampliar los plazos establecidos por el párrafo anterior, exigiendo las garantías necesarias, que permitan asegurar el crédito fiscal."

Art. 6º - Modifícase el artículo 122 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 122.- Toda deuda por obligaciones fiscales que no se abona hasta el día de su vencimiento devenga un interés diario que es fijado con carácter general por la Agencia de Recaudación Tributaria debiendo abonar conjuntamente con aquéllas, sin necesidad de interpelación alguna.

La obligación de abonar los intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria, al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por infracciones."

Art. 7º - Modifícase el artículo 122 Bis de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 122 bis.- Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda.

Dicho interés será fijado por la Agencia de Recaudación Tributaria, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del Art. 122."

Art. 8º - Modifícase el artículo 129 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 129.- La Agencia queda facultada para no gestionar el cobro de toda deuda prescripta o que resulte incobrable por desaparición o insolvencia del deudor o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

Verificada alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente la Agencia puede declarar la incobrabilidad de la deuda, para lo cual queda facultada a establecer, vía reglamentaria, los criterios de incobrabilidad y el procedimiento para su determinación.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 9º - Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la ley I nº 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"n) La actividad de producción primaria realizada por pequeños productores.

La exención comprende únicamente los ingresos obtenidos en la primera venta que realicen los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.

En relación a la producción frutícola, la exención no comprende, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agencia de Recaudación Tributaria deberán definir mediante la reglamentación el tamaño de la explotación y el cumplimiento de los requisitos técnico-productivos que deberán acreditarse en cada actividad para encuadrarse como pequeños productores y acceder a los beneficios de la exención.

Quedan excluidas de la presente exención las actividades de producción primaria relacionadas con el sector minero en general, y con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

Art. 10. - Modifícase el inciso p) del artículo 20 de la ley I nº 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"p) Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o una Agrupación de Colaboración, siempre que estas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada."

TITULO III

OBLIGACION DE HABILITAR MEDIOS DE PAGO ELECTRONICOS

Art. 11. - Modifícase el artículo 2º de la ley nº 5053, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Exclusiones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1°, la reglamentación puede establecer las exenciones que considere procedente de acuerdo a la cantidad de habitantes y la conectividad en la localidad en la que se preste el servicio o venda el producto, la actividad ejercida y las características de la misma".

Art. 12. - Modifícase el artículo 6º de la ley nº 5053, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Sanciones. Los sujetos alcanzados por los términos de la presente ley que no cumplan con las obligaciones de la misma son pasibles de las siguientes sanciones:

a) Multas, conforme a lo establecido en el artículo 51 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro. La graduación de las multas es fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria en la reglamentación.

b) Clausura de uno (1) a tres (3) días aplicable solo en caso de reincidencia.

c) Pérdida de concesiones, permisos, licencias, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

d) Suspensión de hasta cinco (5) años de los registros de proveedores del Estado."

TITULO IV

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 13. - Incorpórase como inciso 14 del artículo 15 de la ley I nº 1622, el siguiente:

"14) Los titulares del dominio fiduciario cuando se trate de Fideicomisos Públicos donde el o los inmuebles cedidos en fiducia sean propiedad de los sujetos encuadrados en la exención establecida en el inciso 1) del artículo 15 de la presente ley.

Para que proceda la exención, deberá tratarse de un fideicomiso público, entendiéndose como tal todo fideicomiso donde el fiduciante y fideicomisario sean los sujetos mencionados, sin perjuicio de poder asumir además la condición de beneficiario.

La exención se mantendrá hasta el momento en que se produzca la adjudicación, posesión o escrituración de los inmuebles a los beneficiarios, excepto cuando se trate de los sujetos mencionados en el inciso 1) del artículo 15 de la presente que seguirán gozando de la exención allí establecida.

La exención será de aplicación para los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos, aun en aquellos casos en que la transmisión de dominio del o los inmuebles cedidos en fiducia se haya producido con anterioridad a la vigencia de la presente norma."

TITULO V

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 14. - Modifícase el artículo 2º de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la Provincia de Río Negro.

La radicación de las embarcaciones estará constituida por aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de la Provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (decreto ley nº 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen, y/o incomparecencia del adquirente, se inhibirá la limitación de responsabilidad, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- *Los poseedores o tenedores.*
- *Los vendedores y/o consignatarios.*
- *Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.*
- *Los tenedores/poseedores por contrato de Leasing, de los bienes consignados en el artículo 1º, que tengan su domicilio o declaren su uso ante el RNPA en la Provincia de Río Negro, real o fiscal en la Provincia de Río Negro, que se encuentren radicados en otra jurisdicción por el domicilio del titular, siempre que la jurisdicción de la radicación los excluya del pago del impuesto. La operatoria, en la modalidad de Leasing regulada por la ley nacional nº 25248, debe estar inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.*

La transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la operatoria, en la modalidad de Leasing, debe ser notificada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA), o en su defecto por el titular, a la Agencia de Recaudación Tributaria."

Art. 15. - Modifícase el artículo 4º de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1° de la presente fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, el titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo en esta jurisdicción, cuando conste que el vehículo está registrado en otra jurisdicción por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio ante el RNPA en la Provincia de Río Negro.

El titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo, cuando conste que el vehículo está registrado en la Provincia de Río Negro por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio ante el RNPA, en otra jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción".

TITULO VI

AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Art. 16. - Modifícase el artículo 3º de la ley I nº 4667, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- La Agencia de Recaudación Tributaria tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria provincial mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales, la administración del Catastro Territorial y del Registro de la Propiedad Inmueble y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo o en virtud de convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

La Agencia de Recaudación Tributaria es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia (ley provincial I nº 2686), de la Ley de Catastro Provincial (ley provincial E nº 3483) y leyes nacionales nº 24240, 22802, 19511, 20680 y toda la normativa de defensa de los derechos de los consumidores."

Art. 17. - Incorpórase como inciso q) del artículo 4º de la ley I nº 4667, el siguiente:

"q) Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno y en la defensa de los derechos del consumidor.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18. - La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

Art. 19. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Edith Garro, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Carina Isabel Pita.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura.- Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- A. Domingo, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 2040

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil doscientos sesenta y cuatro (5264).

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Nelson Américo Cides, Secretario General.

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

———

DECRETO Nº 1957.- 19-12-2017.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que cumplen funciones en la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, en los Agrupamientos y Categorías que se detallan en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 5035 y su Decreto Reglamentario Nº 1610/15.

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 1957
Organismo: Secretaría de Cultura

Régimen laboral	Apellido y Nombres	DNI	Fecha de Inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	CALVO, HECTOR DAVID	14775372	01/08/2013	01/08/2013	Administrativo	3	01/08/2017	5
1844	SANTOS ADRIANA MARIA	29515696	01/09/2013	01/09/2013	Administrativo	3	01/09/2017	5
1844	CRESPO, HIPOLITO HECTOR	12786501	01/08/2013	01/08/2013	Serv.de Apoyo	1	01/08/2017	3

Cant. Agentes: 3

Expte. Nº 14765-SFP-2017.

DECRETO Nº 1958.- 19-12-2017.- Rechazar el Recurso Jerárquico incoado por el Sr. Ramón Leonardo Albornoz, DNI. Nº 10.241.872 contra la Resolución Nº 250/16 del Ministerio de Seguridad y Justicia, y confirmar las decisiones adoptadas en el marco de dicha Resolución.- Expte. Nº 002.577-SLT-2016.

DECRETO Nº 1959.- 19-12-2017.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Sr. Diego Martín Aguiar, DNI. Nº 24.187.516 en el cargo de Director General de Gestión, del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).

DECRETO Nº 1960.- 19-12-2017.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Sr. Eduardo Horacio Alcoleas, DNI. Nº 13.483.231 a cargo de la Dirección de Interior, del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).

DECRETO Nº 1961.- 19/12/2017.- Apruébase en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Vialidad Rionegrina y el Señor Oscar Nicolás Vallejos D.N.I. Nº 28.559.211.- Quién desempeñará funciones en la Subdelegación de El Bolsón perteneciente a la Dirección de Vialidad Rionegrina.- Expte. Nº 140.654-R-2.017.-

DECRETO Nº 1962.- 19/12/2.017.- Promover automáticamente de conformidad a lo establecido en el Artículo 23º Capítulo IX Anexo II de la Ley L Nº 1.844, a la Señora María Soledad Bustamante (CUIL Nº 27-25067850-4) Legajo Nº 35.937/8 planta permanente, a la Categoría 09 del Agrupamiento Servicio de Apoyo, a partir del 01 de Junio de 2016.- Crear una vacante en el Agrupamiento Administrativo Categoría 09 de la Ley Nº 1844, Jurisdicción 45, Programa 03.00.00.04 suprimiendo la vacante que actualmente ocupa (Agrupamiento Servicio de Apoyo Categoría 09).- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto a la Señora María Soledad Bustamante (CUIL Nº 27-25067850-4) en la vacante creada precedentemente conforme lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 28º Inciso 2) de la Ley Nº 1.844.- Expte. Nº 107168-EDU-2.016.-

DECRETO Nº 1963.- 19/12/2017.- Promover automáticamente a la Agente Rubio, Valeria Yanina (DNI Nº 30.698.285) a la Categoría 04 Agrupamiento Servicio de Apoyo, a partir del 01 de Agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23º Anexo II de la Ley Nº 1844, del Ministerio de Desarrollo Social.- Crear una vacante Categoría 04 , en el Agrupamiento Administrativo, del Anexo II de la Ley L Nº 1.844, Jurisdicción 32, del Ministerio de Desarrollo Social.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Agente Rubio, Valeria Yanina (DNI Nº 30.698.285), en la vacante creada en el Artículo 2º, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28º Anexo II de la Ley L Nº 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, Categoría 04, de la misma Ley.- Expte. Nº 153153-DRH-2.015.-

DECRETO Nº 1965.- 19/12/2017.- Crear una vacante Categoría 08, en el Agrupamiento Profesional de la Ley L Nº 1.844, del Ministerio de Desarrollo Social.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Crisanti, Margarita (DNI Nº 23.648.186), conforme a lo dispuesto en el Artículo 28º Anexo II de la Ley L Nº 1844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 07, de la misma Ley.- Expte. Nº 152558-DRH-2.017.-

DECRETO Nº 1966.- 19/12/2017.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que cumplen funciones en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, en los Agrupamientos y Categorías que se detallan en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 5.035 y su Decreto Reglamentario Nº 1.610/15.- Expte. Nº 14764-SFP-2017.-

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 1966

Organismo: Ministerio de Obras y Serv. Públicos

Régimen laboral	Apellido y Nombres	DNI	Fecha de Inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	FURFARO FEDERICO	33530454	01/10/2012	01/10/2012	Administrativo	3	01/10/2016	5
1844	MARCET LUCAS LEONEL	28119629	01/01/2011	01/01/2011	Profesional	12	01/01/2017	14
1844	HIRAK NICOLAS	30751106	22/02/2012	22/02/2012	Serv.de Apoyo	1	01/03/2016	3

Cant. Agentes: 3

DECRETO Nº 1967.- 19/12/2017.- Rectificar el Artículo 3º del Decreto Nº 1.021/14 debiendo adicionarse “y se fija como fecha para el cómputo de la permanencia del próximo grado el 01/09/2013”.- Promover a la Señora Sandra Edyth Pérez (DNI Nº 17.117.510 - Legajo Nº 60.570) de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente Decreto.- Expte. Nº 74.292-S-2.015.-

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 1967

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MPSV	AGRUPAMIENTO	GRADO ACTUAL	FE-ULT-ASC	GRADO A PROMOVER	FECHA ASCENSO
60570	0	Sandra Edyth PEREZ	17117510	Viedma	Segundo	V	2005.09.01	VI	2068.09.01
60570	0	Sandra Edyth PEREZ	17117510	Viedma	Segundo	VI	2008.09.01	VII	2015.09.01

DECRETO Nº 1968.- 19/12/2017.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto de la Jurisdicción 45 Programa 03.00.00.04, de la Residencia Escolar Primaria Nº 306, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Hospital Área Programa Ramos Mexía, dependiente del Ministerio de Salud, ambos de la misma Localidad, a la Señora Daniela Leonor Barrera (CUIL Nº 27-30134936-5), Legajo Nº 91.098/8, agente Categoría 05, Agrupamiento: Servicio de Apoyo, Planta Permanente, con su correspondiente partida presupuestaria.- Notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), la fecha a partir de la cual la agente transferida comenzará a prestar servicios en su nuevo ámbito laboral, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. Nº 107.002-EDU-2.016.-

DECRETO Nº 1969.- 20/12/2017.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de Pesos Trescientos Mil ($ 300.000,00), pagaderos en cinco (5) cuotas iguales de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000) cada una, a favor de la Asociación Civil denominada "Academia de Fútbol Pillmatun", con asiento en la Ciudad de Cipolletti (CUIT Nº 30-70882354-2), destinado a solventar los gastos que demande la participación del Club en los distintos torneos que desarrolla la Liga Deportiva Confluencia Edición 2017 (cuerpo técnico, seguridad, árbitros y jueces de línea, resumen mensual de la liga, elementos para marcado de cancha, pelotas, transporte).- Expte. Nº 081570-A-2017.-

DECRETO Nº 1971.- 20/12/2017.- Promover automáticamente a la agente Ceballos, Patricia Viviana (DNI Nº 17.336.905), Categoría 03, Agrupamiento Auxiliar Asistencial, desde la fechas y categorías que se indican en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.- Crear una vacante Categoría 03, en el Agrupamiento Administrativo del Anexo II de la Ley L Nº 1.844, del Ministerio de Desarrollo Social.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Ceballos, Patricia Viviana (DNI Nº 17.336.905), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28º Anexo II de la Ley L Nº 1.844, supriéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 03, de la misma Ley.- Expte. Nº 153699-DRH-2.017.-

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 1971

Apellido y Nombre	DNI	Fecha de Alta	Fecha Asc. Anterior	Categoria Anterior	Agrupamiento	Fecha Promoción	Categoria Actual
CEBALLOS PATRICIA VIVIANA	17336905	01/01/2013	01/01/2015	2	AUXILIAR ASISTENCIAL	01/01/2017	3

DECRETO Nº 1972.- 20/12/2017.- Promover automáticamente de conformidad a lo establecido en el Artículo 23° Anexo II de la Ley L N° 1.844, al Señor Juan Adalberto Sotelo (CUIL N° 23-20450694-9), Legajo N° 48.710/4 planta permanente, a la Categoría 08 del Agrupamiento Servicio de Apoyo, a partir del 01 de Julio de 2.017.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto de la Jurisdicción 45 Programa 12.00.00.01, de la Residencia Escolar Primaria N° 343, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Hospital Area Programa El Cuy, dependiente del Ministerio de Salud, ambos de la misma Localidad, al Señor Juan Adalberto Sotelo (CUIL N° 23-20450694-9), Legajo N° 48.710/4, agente Categoría 08, Agrupamiento: Servicio de Apoyo, Planta Permanente, con su correspondiente partida presupuestaria.- Notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), la fecha a partir de la cual el agente transferido comenzará a prestar servicios en su nuevo ámbito laboral, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. Nº 106.243-EDU-2016.-

DECRETO Nº 1974.- 20/12/2017.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto de la Jurisdicción 16 Programa 01.00.00.01, del Organismo Central, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a la Jurisdicción 08, Programa 01.00.00.01, de la Secretaria de Trabajo, ambos de la Ciudad de Viedma, a la Señora Inés Isabel Sandoval (CUIL N° 27-14979693-8), Legajo N° 20.597/4, agente planta permanente Categoría 12, Agrupamiento: Administrativo, con su correspondiente partida presupuestaria.- Notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), la fecha a partir de la cual el agente transferido comenzará a prestar servicios en su nuevo ámbito laboral, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. Nº 88696-EDU-2017.

—oOo—

RESOLUCIONES

———

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1327

Viedma, 13 de Diciembre de 2017

Visto: el Expediente N° 085306-SAYDS-2017 del Registro de la Secretaría General, caratulado "Plan Director del Sistema de Desagües Cloacales de la Ciudad de Cipolletti - DPA", la Ley M N° 4.741, M N° 3.266 y J N° 3.284, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las Leyes N° 25.675; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Abril de 2.017 el Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, Ing. Fernando Curetti, presentó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de actualización del Plan Director del Sistema de Desagües Cloacales de la ciudad de Cipolletti. El mismo fue presentado en el marco de lo establecido en el Art. 3° y 28° de la Ley M N° 3.266 así como lo reglamentado en el Decreto Provincial M N° 656/2014 en lo pertinente al Art. 28 Inc. h);

Que, en un análisis preliminar el área técnica del organismo (DT N° 188/SAyDS/2017) hace saber que el Estudio de Impacto Ambiental presentado tiene como objetivo tratar el 100% de los líquidos cloacales de Cipolletti, optimizar el servicio, dar mayor confiabilidad en la prestación del mismo y poder incrementar en algunos sectores el radio servido. Si bien se consideró que el proyecto es una obra necesaria para cubrir las necesidades de transporte de líquidos cloacales correctamente, debido a la incumbencia social del proyecto y con el fin de facilitar el diálogo sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación y control que se proponga, el área técnica sugirió previo a la evaluación final del EsIA, efectuar la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de promover la participación ciudadana;

Que, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley M N° 3.266, Artículo 7° Inc. c) se convocó a audiencia pública mediante Resolución N° 540/SAyDS/2017 para el día 9 de Julio del corriente en el Centro Cultural Municipal de Cipolletti, sito en la calle Av. Toschi y Tres Arroyos de la localidad de Cipolletti, a partir de las 09:00 hs;

Que, obra en el expediente la documentación correspondiente a la realización de la audiencia pública, a saber: a) Publicación de dos (2) diarios de mayor circulación a fs. 129/130 -131/132, b) Publicación en el Boletín Oficial a fs. 123/125 – 126/127, c) Invitaciones cursadas a las autoridades locales, provinciales y nacionales así como actores claves del futuro emprendimiento, d) Registro de Inscripción de participantes e) Memoria descriptiva, f) Acta de la Audiencia Pública a fs. 216/219, g) Registro audiovisual del desarrollo de la audiencia;

Que, la audiencia pública se llevó adelante a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía previo a la toma de la decisión administrativa, para que todos aquellos que pudiera verse afectados o tengan un interés particular expresaran su opinión respecto al proyecto;

Que, toda la documentación obrante en el expediente fue nuevamente sometida al análisis del área técnica quién expide opinión mediante dictamen N° 351/2016. En el mismo se hizo saber que el proyecto tiene como objetivo tratar el 100% de los líquidos cloacales de Cipolletti, optimizar el servicio, dar mayor confiabilidad en la prestación del mismo y poder incrementar en algunos sectores el radio servido. Se prevé que las modificaciones al sistema permitan cubrir a 20 años una población de 154237 habitantes;

Que, desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, la elección de la alternativa más conveniente en cuanto a la optimización del proceso de tratamiento recae en la Alternativa N° 1: Lagunas anaeróbicas + lagunas facultativas aireadas. Con la elección de esa alternativa se mantendrá el actual proceso optimizado, utilizando la primera etapa como laguna anaeróbica y la segunda como facultativa;

Que, la descripción del medio natural abarca clima, temperatura, heladas, precipitaciones, y balance hídrico, vientos, geología y geomorfología, hidrografía, vegetación, fauna, usos del suelo, datos socioeconómicos, datos urbanísticos, infraestructura de servicios. Se incluyen planos de localización, imágenes satelitales y fotografías del sitio;

Que, en cuanto a los impactos ambientales producidos, se recurre a las matrices de valoración de impactos, para las etapas de construcción, operación y abandono. De la evaluación de las matrices se concluye que, si bien el impacto en la etapa de construcción es negativo, también genera un impacto positivo en cuanto a los beneficios otorgados por la generación de empleo en las distintas etapas de la obra. Debido a la posibilidad de ampliación y adecuación de la actual planta de depuración, se permite aumentar el caudal de líquidos cloacales a tratar y mejorar la calidad de los mismos con un mínimo impacto sobre el ambiente;

Que, se presenta un Plan de Gestión Ambiental que involucra medidas de mitigación y recomendaciones tendientes a prevenir-minimizar compenzar. También se presentan las medidas durante la etapa de operación del sistema y monitoreo y medidas en caso de abandono. También se incluye un programa de monitoreo de aguas;

Que, el mencionado dictamen sintetizo los aspectos más relevantes que surgieron de la audiencia. En este sentido, Intendente de Cipolletti manifestó la intención de trabajar en conjunto respecto de las medidas de mitigación que se tienen en propuesta en el desarrollo de la obra. A su turno, la Defensora del Pueblo, ratifica la necesidad de que esta obra se haga efectiva para procurar la mejora de la calidad del agua y, por su parte, el Lic. Héctor Labollita en representación de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas reafirma la necesidad de que se lleve adelante la ejecución de la obra, permitiendo un beneficio sobre el curso de agua y en ese sentido el impacto socio ambiental es altamente positivo;

Que, de la información analizada en el EsIA presentado y de la posterior audiencia pública, al no encontrar debilidades de relevancia el área técnica del organismo sugirió aprobar el EsIA del Plan Director de Desagües Cloacales de Cipolletti, dando cumplimiento a las medidas de protección ambiental que figuran en el Plan de Gestión y a los compromisos asumidos en la referida Audiencia Pública;

Que, posteriormente tomó intervención la asesoría legal del organismo. La misma hizo saber que: en primer lugar, se cumplimentaron los requisitos legales del llamado a audiencia pública conforme la Ley J N° 3.284, siendo la misma celebrada el día 19 de Julio del corriente en la ciudad de Cipolletti entre las 9:57 hs y las 12:15 hs conforme el acta que obra a fs. 216/219. No obstante, el acto administrativo que apruebe la realización de la audiencia pública y el EsIA deberá cumplir con las publicaciones del artículo 34° de la Ley J N° 3.284;

Que, en segundo término, se han cumplimentado los recaudos legales exigidos por la Ley M N° 3.266 y normativa reglamentaria, sugiriendo la aprobación del EsIA en los términos del dictamen técnico e informando la Empresa que ejecutará la obra y el comienzo de las mismas. Asimismo, sugirió que de acuerdo a lo abordado en la audiencia pública el proponente del proyecto presente informe de avance de obra cada tres (3) meses y mantenga informada a la Secretaría sobre la ejecución de la obra;

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen otras observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar el proyecto de referencia de conformidad con lo establecido en el citado Art. 5°, 7°, 18° y 28° de la Ley M N° 3.266 sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales mencionadas en el articulado de la presente;

Que, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.105 (Art. 23°), la Ley M N° 3.266 (Art 22°) y M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) y el Decreto N° 36/2015, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
RESUELVE

Artículo 1°: Tener por realizada la audiencia pública convocada mediante Resolución N° 540/SAyDS/17 para propiciar la participación ciudadana en el proyecto que tiene por objeto la Actualización del Plan Director del Sistema de Desagües Cloacales de la ciudad de Cipolletti, presentado por el Departamento Provincial de Aguas en el marco del Expediente N° 085306/SAyDS/2.017, caratulado “Plan Director del Sistema de Desagües Cloacales de la Ciudad de Cipolletti” según lo normado por el art. 7° inc. c) de la Ley M N° 3.266 y la Ley J N° 3.284, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en los considerandos precedentes.

Art. 2°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de Actualizacion del Plan Director del Sistema de Desagües Cloacales de la Ciudad de Cipolletti, presentado por el Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerando que anteceden.

Art. 3°: El proponente del proyecto deberá cumplir con las siguientes observaciones ambientales, bajo apercibimiento en caso de verificarse su incumplimiento de aplicarse las sanciones previstas en las Leyes M N° 3.266 y N° 4.741:

• Dar estricto cumplimiento a las medidas de protección y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Gestión Ambiental.

• Dar aviso del comienzo de obra e informar la Empresa que ejecutará la obra.-

• Presentar informe de avance de obra cada tres (3) meses.

• Informar los insumos necesarios y forma de aprovisionamiento, así como los recursos humanos involucrados en las obras.

• Presentar los plano de las instalaciones.-

Art. 4°: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva la facultad, como Autoridad de Aplicación de la Ley M 3.266, de efectuar el control y verificación de las tareas, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de los trabajos a ejecutar.

Art. 5°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, notificar a la parte interesada y archivar.-

Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Resolución 268

Viedma, 21 de Diciembre de 2017

Visto, el Expte N° 159.694-ART-2015, el Código Fiscal (Ley I N° 2.686 y modificatorias), la Ley N° 5.128 que modifica el artículo 16 de la Ley I N° 1.301, y la Resoluciones ART N° 1012/12, 569/2017 y 597/2017, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones ART N° 569/2017 y 597/2017 establecen planes de facilidades de pagos especiales para las empresas de turismo estudiantil y concesionarias oficiales de Automotores nuevos (0 km) que adhieran a la pretensión fiscal y rectifiquen sus declaraciones juradas en todo en un todo de acuerdo a lo determinado por esta Agencia;

Que el plazo para cumplimentar los requisitos establecidos en las normas citadas y poder acogerse a los planes de facilidades es hasta el 31/12/2017;

Que para poder formular el plan de pago el contribuyente debe, previa y necesariamente, allanarse a la pretensión fiscal y rectificar sus declaraciones juradas;

Que en consecuencia, atento el inminente vencimiento para acogerse a los beneficios establecidos en las resoluciones precitadas y ante la voluntad de distintos contribuyentes de adherirse a dicho régimen, deviene necesario establecer una prórroga para que los mismos cumplimenten la presentación de sus DDJJ rectificativas y formulen el pertinente plan de pagos;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal mediante Dictamen N° 1465/2017;

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas al suscripto por las disposiciones del artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias y artículo 8° de la Ley I N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el de 31 de marzo de 2018 el plazo para que los beneficiarios de las Resoluciones ART N° 569/2017 y N° 597/2017 puedan presentar sus declaraciones juradas rectificativas y formular los respectivos planes de pago, siempre y cuando se allanen a la pretensión fiscal antes del 31/12/2017.

Art. 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución Nº 130

Viedma, 14 de Diciembre de 2017

Visto, el Expediente 12649-SSP-16, la Ley H N° 3.186, los Decretos H N° 1.737/98 y 780/12, la Ley N° 5.105, las Resoluciones N° 119/13 de Fiscalía de Estado y N° 010/17, N° 657/16, N° 388/17, N° 522/17, N° 562/17 y N° 024/17 del Ministerio de Economía, y la Nota N° 1.309/12 “CG” de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 657 del 23 de Noviembre de 2016 del Ministerio de Economía fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de A.R.S.A. para el ejercicio fiscal 2017, y por Resoluciones N° 388 del 23 de junio de 2.017, N° 522 del 16 de agosto de 2.017, N° 562 del 23 de agosto de 2.017 y N° 024 del 27 de octubre de 2017, parcialmente modificado;

Que la empresa ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del presupuesto 2017 aprobado por las Resoluciones referidas en el considerando inmediato anterior;

Que conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Ministerio de Economía, ha tomado intervención el Área de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido un informe sobre las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que por nota n° 1309/12 “CG” de la Contaduría General se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución N° 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Arts. 1° inc. b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, prevista por el Art. 12 Inc. e) de la Ley A N° 2.938 y Art. 7° y 12 de la Ley K N° 88, modificado por la Ley N° 4.739.

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44º y 45° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° inciso 3) de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2017 de A.R.S.A, en ADICIÓN de partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro (Rentas Generales), por la suma de Pesos Doce Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Ocho ($ 12.478.938), conforme surge del Anexo 2, y por los motivos expuestos en el Anexo 1.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.-

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Lic. Ana Clara Vaisberg, Subsecretaria de Hacienda.-

———

ANEXO 1 RESOLUCION N° 130

PRESUPUESTO 2017

FUNDAMENTACION
DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: ARSA

Se solicita un incremento presupuestario por un monto total de Pesos Doce Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Ocho ($ 12.478.938) con financiamiento en Aportes del Tesoro Provincial (Rentas Generales) los cuales serán destinados para las siguientes partidas:

1) Gastos de Personal: resultando insuficiente el saldo del presupuesto vigente en la partida de gastos de personal para abonar la segunda parte del Sueldo Anual Complementario; situación originada por la reducción del 20% en transferencias corrientes provenientes de Rentas Generales se solicita la suma de Pesos Once Millones ($ 11.000.000) para afrontar sin inconvenientes el aguinaldo de los empleados de esta empresa.

2) Gastos en obra: se requiere la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Ocho ($ 1.478.938) con el objeto de poder cumplimentar con parte del pago de los certificados de los trabajos finalizados de las obras: “Plan Director de Agua Potable SAO- Las Grutas – Obras Complementarias Enlace Cisterna Zona Alta” y “ Recambio de Cañería por PEAD en la ciudad de Viedma. Dichas obras ejecutadas para garantizar la óptima provisión de agua potable en las localidades mencionadas, fueron financiadas con Aportes del Tesoro Provincial.-

———

ANEXO 2 RESOLUCIÓN Nº 130

PRESUPUESTO: 2017

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO
FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: A.R.S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL		11.000.000			11.000.000
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	0	0	0	0
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA			0		0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	1.478.936	0	0	1.478.936
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES	0	0			0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES		1.478.936			1.478.936
430	MAQUINARIA Y EQUIPO			0		0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO	0				0
500	TRANSFERENCIAS	0				0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES	0				0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR	0				0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR	0				0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR	0				0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	12.478.936	0	0	12.478.936

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución Nº 131

S. C. de Bariloche, 15 de diciembre de 2017.

Visto, el Expte. Nº 013.809-EF-2016 del Registro del Ministerio de Economía, lo dispuesto por las Leyes Provinciales H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y N° 5173 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2017, el Decreto Nº 09/17; y la Resolución N° 119/17 del Ministerio de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 65 de la Ley Provincial H N° 3186, modificado por el Artículo 49° de la Ley 5173, autoriza la emisión de Letras de Tesorería para cubrir deficiencias estacionales de caja que tendrán como máximo un vencimiento de trescientos sesenta y cinco días (365), a contar de la fecha de emisión de los mismos;

Que el Art. 49 de la Ley Provincial N° 5173 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de Pesos Cuatro Mil Millones ($ 4.000.000.000), con el destino mencionado en el párrafo precedente;

Que el Decreto Nº 09/17 en su Art. 1°, creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro ("Programa Letras 2017"), cuyo monto nominal total en circulación es de hasta la suma de Pesos Cuatro Mil Millones ($ 4.000.000.000), que deberá entenderse como el máximo de stock de Letras del Tesoro en circulación, incluyendo las series emitidas durante el año 2016 y que se encuentren vigentes durante el año 2017;

Que el Decreto Nº 09/17 en su Art. 4º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a determinar los términos y condiciones particulares del Programa Letras 2017, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada serie y clase a emitirse. Asimismo, podrá dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del Programa Letras 2017 y/o de la emisión y colocación de las Letras del Tesoro creadas bajo el mismo;

Que asimismo, el citado Decreto en su Art. 5º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acordes con las practicas usuales en los mercados a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa Letras 2017;

Que con fecha 11 de diciembre de 2017, mediante la Resolución Nº 119/17 de este Ministerio se aprobaron los términos y condiciones específicos de la emisión de las Clases 1 y 2 de la Serie VII de las Letras 2017;

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro, por intermedio de la rueda licitatoria específica del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras, dado el resultado de la oferta pública;

Que se ha decidido conveniente declarar desierta la Clase 2 de la Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro;

Que las Letras del Tesoro Clase 1 de la Serie VII se encontrarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A., a ser suscripto por el Tesorero General de la Provincia y/o Subtesorero de la Provincia y/o el Secretario de Hacienda indistintamente, conforme lo autoriza la Resolución Nº 119/17 de este Ministerio;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 05943/17;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5°, 6º y 7° del Decreto Nº 09/17 y lo establecido en la Resolución N° 119/17 del registro de éste Ministerio y las facultades conferidas por el artículo 16° de la Ley Provincial N° 5.105 y su modificatoria Nº 5.238;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º - Disponer la Emisión de las Letras del Tesoro Clase 1 y fijar los términos y condiciones definitivos de la Clase 1 de la Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2017" cuya emisión fue autorizada por Resolución Nº 119/17, por un importe de Pesos Trescientos Setenta Millones (V/N $370.000.000), con vencimiento a los ciento ochenta y un (181) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 1"):

a) Moneda de denominación y pago: Pesos.
b) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).
c) Precio de Emisión: 87,1665%.
d) Fecha de Licitación: 15 de diciembre de 2017.
e) Fecha de Emisión: 19 de diciembre de 2017.
f) Fecha de Liquidación: 19 de diciembre de 2017.
g) Fecha de Vencimiento: 18 de junio de 2018.
h) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
i) Tipo de Instrumento: Letra a descuento.
j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
k) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 con derecho al cobro. Si la Fecha de Vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
l) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
m) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Licitación de precio.
n) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
o) Organizador: Banco Patagonia S.A.
p) Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
q) Agente de Cálculo: Secretaría de Hacienda de la Provincia de Río Negro.
r) Colocador: Banco Patagonia S.A.
s) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 1: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
t) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
u) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
v) Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAE-Clear.
w) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.
x) Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 2º - Declárese desierta la licitación de la Clase 2 de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2017" cuya emisión fue autorizada por Resolución Nº 119/17, en pesos, con vencimiento a los doscientos setenta y tres (273) días desde la fecha de emisión.

Art. 3º - Apruébese el modelo de Certificado Global representativo de las Letras del Tesoro de la Serie VII Clase 1 a ser suscripto por el Señor Tesorero de la Provincia y/o el Subtesorero de la Provincia y/o el Señor Secretario de Hacienda de la Provincia, indistintamente, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º - Apruébense los modelos de Notificación a ser cursada al Banco de la Nación Argentina, al Banco Patagonia S.A. y al Ministerio de Hacienda, que como Anexo II, III y IV forman parte de la presente Resolución.

Art. 5º - La vigencia de la presente Resolución es a partir de la fecha de su registración.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido archívese.

Cr. Miguel Ángel Cruz, Secretario de Administración.

Anexo I
CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
25 de Mayo Nº 99, Ciudad de Viedma
Provincia de Río Negro - República Argentina
Cuit N° 30-67284630-3

LETRAS DEL TESORO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
CLASE 1 DE LA SERIE VII
En Pesos con vto. el 18 de junio de 2018
Valor Nominal Pesos Trescientos Setenta Millones
(V.N. $ 370.000.000)

Las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro, Clase 1 de la Serie VII en Pesos, con vencimiento el 18 de junio de 2018 (las "Letras del Tesoro Clase 1"), representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a las Leyes Provinciales N° 3186, N° 5173, al Decreto N° 09/17, y a las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia N° 119/17 y N° 131/17.

A continuación se detallan las condiciones de emisión las Letras del Tesoro Clase 1:

Títulos emitidos: Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro, Clase 1 de la serie VII, en pesos con vto. el 18 de junio de 2018.

Monto: Valor nominal pesos trescientos setenta millones (V.N. $ 370.000.000).

Precio de emisión: 87,1665%

Moneda de denominación y pago: Pesos

Fecha de Emisión y Liquidación: 19 de diciembre de 2017.

Fecha de Vencimiento: 18 de junio de 2018.

Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: V/N Pesos un mil (V/N $ 1.000).

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Organizador: Banco Patagonia S.A.

Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

Agente de Cálculo: Secretaría de Hacienda de la Provincia de Río Negro.

Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

Forma e instrumentación: Estarán representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Forma de Pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 con derecho al cobro. Si la Fecha de Vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia.

Legislación Aplicable: República Argentina.

Anexo II

ACTA DE NOTIFICACIÓN:
PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL BANCO
DE LA NACIÓN ARGENTINA

ESCRITURA NÚMERO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [•] días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, yo, el Escribano autorizante, siendo las [•] horas me constituyo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sito en la calle Bartolomé Mitre número 343, primer subsuelo, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, mediante escritura [•] del [•] de diciembre de 2017 pasada ante mí al folio [•] de este mismo registro (el "Requerimiento"). En dicho lugar soy atendido por una persona ante quien me identifico como Escribano, imponiéndola del motivo de mi presencia. La persona interpelada manifiesta llamarse [•] ser titular del Documento Nacional de Identidad número [•] y desempeñarse como [•] del Banco de la Nación Argentina. Procedo entonces a notificar e instruir al Banco de la Nación Argentina, en la persona de [•] lo solicitado por mi requirente, en los términos del Requerimiento, haciéndole en este acto lectura del mismo. Entrego además a la persona interpelada, copia del Requerimiento; de las Resoluciones números 119/17 y [•]/17 del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro y de la presente Escritura, todo ello a los efectos de la notificación de su contenido. No siendo para más doy por terminada la diligencia siendo las[•] horas. Leída que le fue a la interpelada por el Autorizante, así la otorga y firma, en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe.

———

Anexo III

ACTA DE NOTIFICACIÓN:
PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL BANCO PATAGONIA S.A.

ESCRITURA NÚMERO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [•] días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, yo, el Escribano autorizante, siendo las [•] horas me constituyo en el BANCO PATAGONIA S.A., sito en Avenida de Mayo 701, Piso 17, de esta Ciudad, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, mediante escritura [•] del [•] de diciembre de 2017 ante mí al folio [•] de este mismo registro (el "Requerimiento"). En dicho lugar soy atendido por una persona ante quien me identifico como Escribano, imponiéndola del motivo de mi presencia. La persona interpelada manifiesta llamarse [•], ser titular del Documento Nacional de Identidad número [•] y desempeñarse como [•] del Banco Patagonia S.A. Procedo entonces a notificar e instruir a Banco Patagonia S.A., en la persona de [•] lo solicitado por mi requirente, en los términos del Requerimiento y a notificarle además el contenido de la notificación cursada en la fecha al Banco de la Nación Argentina al Folio [•] de este mismo Registro Notarial, haciéndole en este acto lectura de los mismos. Entrego además a la persona interpelada, copia del Requerimiento, de la mencionada notificación al Banco de la Nación Argentina, de las Resoluciones números 119/17 y [•]/17 del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, todo ello a los efectos de la notificación de su contenido. No siendo para más doy por terminada la diligencia siendo las [•] horas.- Leída que le fue a la interpelada por el Autorizante, así la otorga y forma, en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe.

———

Anexo IV

FOLIO [_] PRIMERA COPIA
ESCRITURA NÚMERO: [_]

ACTA DE NOTIFICACIÓN:
PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [•] días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, me constituyo en la sede del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN ubicado en Hipólito Irigoyen número 250, piso cuarto, oficina 420, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, mediante escritura [•] del [•] de diciembre de 2017 pasada al folio [•] de este mismo registro. En dicho lugar soy atendido por una persona que se identifica como [•] con Documento Nacional de Identidad número [•] y manifiesta ser [•] del Ministerio de Hacienda de la Nación, a quien impongo de mi carácter y cometido, por lo que procedo a: NOTIFICARLE que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones número 119/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, y 131/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 del Ministerio de Economía de la Provincia, la Provincia ha licitado Letras del Tesoro Clase 1 y Clase 2 de la Serie VII y ha adjudicado Letras del Tesoro Clase 1 de la Serie VII por un monto de V/N $ 370.000.000 (valor nominal pesos trescientos setenta millones), con un precio de emisión del 87,1665%, con vencimiento el 18 de junio de 2018 (las "Letras del Tesoro Clase I") siendo la fecha de emisión de dichas Letras del Tesoro Clase 1 el día 19 de diciembre de 2017 en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro 2017 instrumentado a través de las Leyes provinciales número 5173 de Presupuesto de Recursos y Gastos de Administración Provincial, el Decreto Provincial número 09/17, y las Resoluciones número 119/17 y 131/1 del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro (el "Programa"); y bajo dicha operación, la Provincia ha cedido con fines de garantía sus derechos sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace (los "Fondos Cedidos"), por hasta el monto necesario para garantizar el repago de las sumas debidas bajo las Letras del Tesoro Clase I. Seguidamente le hago entrega de una copia de la presente, dando por terminada la diligencia. EN ESTE ACTO HACE CONSTAR que la presente notificación se efectúa bajo las siguientes reservas: a) Tratándose de recursos originarios que se coparticipan conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional y la Ley número 23.548 y sus modificatorias, el Gobierno Provincial es el titular exclusivo de los mismos. b) Se deja constancia que el Ministerio de Hacienda no reviste la calidad de Agente de Pago ni Agente de Registro del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. c) Que la Provincia, en el marco de la Ley número 25.917, fue autorizada mediante las Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda número RESOL-2017-5-APN-SECH#MHA de fecha 18 de enero de 2017 y la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda número RESOL-2017-144-APN-SECH#MHA de fecha 10 de agosto de 2017, exclusivamente y excluyentemente, en los términos allí referidos. LEO al compareciente, quien firma en prueba de conformidad, doy fe.

—oOo—

Resolución Nº 136

Viedma, 20 de Diciembre de 2017

Visto, el Expediente 12642-SSP-16, la Ley H N° 3.186, los Decretos H N° 1.737/98 y 780/12, la Ley N° 5.105, las Resoluciones N° 119/13 de Fiscalía de Estado y N° 010/17, N° 651/16 Ministerio de Economía, y la Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 651 del 21 de Noviembre de 2016 del Ministerio de Economía fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de Río Negro Fiduciaria S.A. para el ejercicio fiscal 2017;

Que la empresa ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del presupuesto 2017 aprobado por la Resolución referida en el considerando inmediato anterior;

Que conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Ministerio de Economía, ha tomado intervención el Área de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido un informe sobre las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía; Que por nota n° 1309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución N° 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Artículos 1° inciso b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, (prevista por el Artículo 12° Inciso e) de la Ley A N° 2.938 y Artículo 7° y 12° de la Ley K N° 88, modificado por la Ley N° 4.739);

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° inciso 3) de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2017 de Río Negro Fiduciaria S.A., en ADICIÓN de partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro (Rentas Generales), por la suma de Pesos Doscientos Ochenta Mil ($ 280.000), conforme surge del Anexo 2, y por los motivos expuestos en el Anexo 1.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Lic. Ana Clara Vaisberg, Subsecretaria de Hacienda.-

———

ANEXO 1 RESOLUCION N° 136

PRESUPUESTO 2017

FUNDAMENTACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

Con referencia a los autos caratulados “Chavero Vanesa Elisabeth Lucía c/ Río Negro Fiduciaria S.A. S/ Reclamo” Expediente N° 2RO-4615-L2012; en fecha 11/12/2017, Fiscalía de Estado llegó a un acuerdo conciliatorio por el cual RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A. abonará a la actora – sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos ni derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial - por la totalidad de los conceptos reclamados en autos, la suma de Pesos Quienientos Mil ($ 500.000) más Pesos Cien Mil ($ 100.000) de honorarios del letrado de la parte actora, lo que arroja un monto total de Pesos Seiscientos Mil ($ 600.000).

Dicho monto deberá ser pagado en una única cuota, dentro de los diez (10) días de la homologación del referido convenio, y previa ratificación del mismo por parte de la Comisión de Transacciones de la Provincia de Río Negro.

———

ANEXO 2 RESOLUCIÓN Nº 136

PRESUPUESTO: 2017

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
-EN PESOS-

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL					0
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	280.000	0	0	280.000
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA					0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS		280.000			280.000
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	0	0	0	0
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO					0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	280.000	0	0	280.000

Resolución Nº 140

Viedma, 20 de Diciembre de 2017

Visto, el Expediente N° 145.649-SSH-09, del registro del Ex Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y la Ley Provincial N N° 1.946, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 4.358 estableció en los Artículos 1° y 2°, un procedimiento de Liquidación Mensual de la Coparticipación de Impuestos y Regalías, con transferencias diarias a los Municipios de la Provincia de Río Negro;

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 240/09, estableció un procedimiento de liquidación de Coparticipación de Impuestos y Regalías a los Municipios;

Que el Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaria de Hacienda, determinará los montos fijos a distribuir diariamente a cada Municipio;

Que los montos correspondientes a cada Municipio, surgen de aplicar el 40% al monto semestral del ario anterior, resultante de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías, (según Ley Provincial N N° 1.946) y posteriormente disidirlo por los días hábiles que contiene el semestre en curso;

Que los montos fijos a distribuir diariamente a cada Municipio, surgen de aplicar el 40% de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2017;

Que a los efectos de facilitar los pagos diarios y cierre mensual de la Tesorería General de la Provincia de Río Negro y Liquidación Mensual que efectúa la Contaduría General, se establecerán los días hábiles y monto mensual que le corresponden a cada mes del semestre en cuestión;

Que el Ministerio de Economía instruirá a la Tesorería General y a la Contaduría General de la Provincia a través de Resoluciones semestrales de los montos fijos a anticipar corrientemente generando las respectivas órdenes de pago mensuales anticipadas;

Que por Resolución N° 076/12 modificada por la Resolución N° 119/13 de Fiscalía de Estado, el preserve trámite se encuentra eximido de la intervención del organismo mencionado, en lo que refiere al Artículo 12° Inciso e) de la Ley Provincial A N° 2.938, a los Artículos 7° y 12° de la Ley Provincial K N° 88, modificado por Ley N° 4.739;

Que la presente se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley Provincial N° 5.105, modificada por la Ley Provincial N° 5.238 y la Ley Provincial N N° 1.946;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer los montos fijos diarios a transferir a cada Municipio que surgen de aplicar el 40% de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías, correspondientes a los meses del primer semestre del ejercicio 2017, por los días hábiles del primer semestre del año 2018, de acuerdo a la planilla Anexo I que forma parte de la presente.-

Art. 2°.- Establecer los días hábiles y montos mensuales correspondientes a los meses del primer semestre del año 2018, teniendo en cuenta los días feriados y/o no laborables establecidos por Ley, de acuerdo a la planilla Anexo II que forma parte de la presente.-

Art. 3°.- Anticipar por el primer semestre del ejercicio 2018 de rentas generales a través del Ministerio de Economía a favor de la Tesorería General de la Provincia la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Setecientos Trece Con Veinte Centavos ($ 657.185.713,20) en el marco de la Ley Provincial N N° 1.946.-

Art. 4°.- Facultáse al Tesorero General de la Provincia de Río Negro o a quien lo reemplace a dar cumplimiento al Artículo 3° a través del Sub-Sistema COPAR a cada uno de los Municipios en concepto de pago a cuenta de la Liquidación de Coparticipación de Impuestos y Regalías por los montos y días hábiles establecidos en el Anexo I y II de la presente.-

Art. 5°.- Facultáse a la Contaduría General de la Provincia a efectuar los ajustes por redondeo que surjan por aplicación de la presente y los montos resultantes del Sub-Sistema COPAR.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, pasar a la Tesorería General de la Provincia de Río Negro, a la Contaduría General y a la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Lic. Ana Clara Vaisberg, Subsecretaria de Hacienda.-

ANEXO 1
RESOLUCION N° 140

	MUNICIPIOS	TOTAL - 1er SEMESTRE 2017 - (1)	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN SEMESTRAL (2)= (1)x40%	DISTRIBUCION DIARIA (3)= (2)/120
1	ALLEN	69.197.247,00	27.678.898,80	230.657,49
2	CAMPO GRANDE	19.266.921,00	7.706.768,40	64.223,07
3	CATRIEL	64.609.734,00	25.843.893,60	215.365,78
4	CERVANTES	17.066.274,00	6.826.509,60	56.887,58
5	CINCO SALTOS	55.935.936,00	22.374.374,40	186.453,12
6	CIPOLETTI	191.714.877,00	76.685.950,80	639.049,59
7	COMALLO	11.374.710,00	4.549.884,00	37.915,70
8	Clte. CORDERO	16.180.053,00	6.472.021,20	53.933,51
9	Cnel. BELISLE	11.312.430,00	4.524.972,00	37.708,10
10	CHICHINALES	15.272.886,00	6.109.154,40	50.909,62
11	CHIMPAY	15.006.897,00	6.002.758,80	50.022,99
12	CHOELE CHOEL	36.161.730,00	14.464.692,00	120.539,10
13	DARWIN	10.112.154,00	4.044.861,60	33.707,18
14	EL BOLSON	34.758.231,00	13.903.292,40	115.860,77
15	Gral. CONESA	19.762.221,00	7.904.888,40	65.874,07
16	Gral. GODOY	14.243.931,00	5.697.572,40	47.479,77
17	Gral. F. ORO	20.559.585,00	8.223.834,00	68.531,95
18	Gral. ROCA	202.113.387,00	80.845.354,80	673.711,29
19	GUARDIA MITRE	9.722.694,00	3.889.077,60	32.408,98
20	Ing. HUERGO	19.434.498,00	7.773.799,20	64.781,66
21	Ing. JACOBACCI	21.359.703,00	8.543.881,20	71.199,01
22	LAMARQUE	20.977.419,00	8.390.967,60	69.924,73
23	LOS MENUCOS	13.843.650,00	5.537.460,00	46.145,50
24	LUIS BELTRAN	20.557.092,00	8.222.836,80	68.523,64
25	MAINQUE	12.638.244,00	5.055.297,60	42.127,48
26	MAQUINCHAO	13.105.305,00	5.242.122,00	43.684,35
27	RAMOS MEXIA	10.503.009,00	4.201.203,60	35.010,03
28	ÑORQUINCO	10.324.365,00	4.129.746,00	34.414,55
29	PILCANIYEU	11.463.717,00	4.585.486,80	38.212,39
30	POMONA	10.330.293,00	4.132.117,20	34.434,31
31	RIO COLORADO	35.724.420,00	14.289.768,00	119.081,40
32	SAN ANTONIO OESTE	48.897.636,00	19.559.054,40	162.992,12
33	SAN C. BARILOCHE	270.848.667,00	108.339.466,80	902.828,89
34	SIERRA COLORADA	11.623.986,00	4.649.594,40	38.746,62
35	SIERRA GRANDE	27.385.245,00	10.954.098,00	91.284,15
36	VALCHETA	16.428.288,00	6.571.315,20	54.760,96
37	VIEDMA	140.854.950,00	56.341.980,00	469.516,50
38	VILLA REGINA	80.339.970,00	32.135.988,00	267.799,90
39	DINA HUAPI	11.951.928,00	4.780.771,20	39.839,76
	TOTAL	1.642.964.283,00	657.185.713,20	5.476.547,61

———

ANEXO II

RESOLUCIÓN Nº 140

Meses – Año 2018	Días Hábiles	Importe Mensual
ENERO	22	120.484.047,42
FEBRERO	18	98.577.856,98
MARZO	20	109.530.952,20
ABRIL	19	104.054.404,59
MAYO	21	115.007.499,81
JUNIO	20	109.530.952,20
Total del Semestre	**120**	**657.185.713,20**

—oOo—

Resolución Nº 150

Viedma, 21 de Diciembre de 2017

Visto, el Expediente N° 12650-SSP-16, la Ley H N° 3.186, los Decretos H N° 1.737/98 y N° 780/12, la Ley N° 5.105, las Resoluciones N° 119/13 de Fiscalía de Estado, y N° 010/17 y 672/16 del Ministerio de Economía, y la Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 672 del 30 de Noviembre de 2.016 del Ministerio de Economía fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de EMFOR S.A. para el ejercicio fiscal 2.017;

Que la empresa ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del presupuesto 2.017 aprobado por la resolución referida en el considerando inmediato anterior;

Que conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Ministerio de Economía, ha tomado intervención el Área de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido un informe favorable sobre las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que en virtud de las actuaciones obrantes en el expediente del Visto, resulta necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2.017, adecuado a las modificaciones presupuestarias propuestas por la sociedad;

Que por Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución N° 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Artículos 1° Inciso b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, (prevista por el Artículo 12° Inciso e) de la Ley A N° 2.938 y Artículo 7° y 12° de la Ley K N° 88, modificado por la Ley N° 4.739);

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2.017 de EMFOR S.A., en ADICIÓN de partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro (Rentas Generales), por la suma de Pesos Quinientos Nueve Mil Ciento Noventa y Dos ($ 509.192), conforme surge del Anexo 2, y por los motivos expuestos en el Anexo 1.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.-

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Cr. Luis Vaisberg, Secretario de Hacienda.-

———

ANEXO 1 RESOLUCION N° 150

PRESUPUESTO 2017

FUNDAMENTACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: EMFOR S.A.

La modificación presupuestaria se fundamenta en los aumentos sufridos en salarios de personal durante el periodo 2017, en un porcentaje que ronda el 27 %, y cuyo presupuesto aprobado ya se ha visto ejecutando casi su totalidad. Esta suba de la masa salarial también se debe a la incorporación de una persona en tareas administrativas y operativas, en la nueva sede central de la empresa en la ciudad de Bariloche.

En el análisis de este punto, es importante garantizar el cobro de los salarios y aguinaldos del personal de la empresa, ya que caer en un atraso o no pago de los mismos, pone el alto riesgo de concreción de objetivos planificados por la dirección.

Por otro lado, en razón de su alta improductividad, ausencias y reclamos legales personales hacia el empleado que han llegado a la empresa (embargos) existe la posibilidad cierta de despido cuyo valor aproximando de indemnización rondaría los $ 300.000, con el objeto de no seguir incurriendo en mayores costos laborales a la empresa, y evitar un posible reclamo judicial del mismo.

Asimismo, se encuentra incluida una deuda impositiva a cancelar con la AFIP, por el impuesto a las ganancias del ejercicio 2014, el cual, por ser erróneamente presentado, será luego de su pago, iniciado el trámite de repetición, mecanismo estipulado por la Ley Nacional 11.683. Cabe hacer mención a que la actual dirección ha dado como prioridad la resolución de este problema tributario y estima conveniente iniciar lo antes posible la repetición del pago de este tributo, por no ser su monto el correspondiente a sus ingresos según los registros impositivos de la empresa.-

ANEXO 2
RESOLUCIÓN Nº 150

PRESUPUESTO: 2017

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: EM. FOR. S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL	0	300.000			300.000
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICION NO PERSONALES	0	0			0
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA					0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	0			0
410	BIENES PREEXISTENTES					0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO					0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS					0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS		209.192			209.192
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR		209.192			209.192
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS		0			0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	509.192	0	0	509.192

—oOo—

DISPOSICIONES

———

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección de Tierras
Disposición Nº 080"DT"

Viedma, 14 de Noviembre de 2017

Visto: El Expediente N° 301.812-T-76, del Registro del Ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, Acumulados N° 151.242-1986, del registro del Ministerio de Recursos Naturales. 016252-SLT-07, de la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que a fs., 108/110. mediante Disposición N° 382 de fecha 06 de Septiembre de 2006, se adjudicó en venta a favor del Señor Ema Rosa Rodríguez (DNI N° 5.632.129) y Segundo Gutiérrez, (D.N.I. Nº 7.571.408), en condominio y por partes iguales, la superficie total de 5.614 has., 96 as.. 11 cas.. ubicada en la Parcela 430.750, formada por parte de los Lotes 4, 7 y 8, Fracción "D", Sección XXV, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro;

Que a fs. 233, obra Informe del Departamento Contable, con fecha 21 de Noviembre de 2013, de esta Dirección, donde da por cancelada la cuenta de venta a favor de los Señores Ema Rodríguez y Segundo Gutiérrez;

Que a fs. 241/243, Proyecto de Disposición, a través del cual el Director de Tierras, dispone revocar el artículo 5º, de la Disposición N° 382 de fecha 06 de Septiembre de 2006, mediante el cual se establecía incluir en el Título de Propiedad, como condición especial que el cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburíferas se deberá llevar acabo en base a las pautas que determine el Gobierno de la Provincia de Río Negro, conforme lo establece el Decreto N° 227/05 y dar por cancelada la deuda exigida por Ley "Q" N° 279, por parte de los Señores Ema Rodríguez (LC Nº 5.632.129) y Segundo Gutiérrez (LE. Nº 7.571.408), en condominio y por partes iguales;

Que a fs. 247, luce constancia del Certificado de Defunción del Señor Segundo Gutiérrez;

Que a fs. 248 el Director de Tierras, mediante Nota N° 481 de fecha 30 de Junio de 2016, hace saber a los herederos del Señor Segundo Gutiérrez, que deberán remitir la correspondiente Declaratoria de Herederos a los fines de continuar con la tramitación del expediente en cuestión;

Que a fs.. 251 obra Declaratoria de Herederos del Señor Segundo Gutiérrez, mediante la cual surge que le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Segundo Adrián, Petrona, María Isabel, Carlos Fabián, Sandra Rosa y Francisco Ariel, todos de apellido Gutiérrez y a cónyuge supérstite Ema Rosa Rodríguez (LC. N° 5.632.129), en condominio y por partes iguales;

Que en consecuencia corresponde. que por intermedio de Escribanía General de Gobierno, se confeccione la Escritura definitiva por Cancelación de la Venta de la Parcela N° 430.750;

Que ha tomado intervención, la Asesoría Legal de la Dirección de Tierras y la Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 05104-17;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley "Q" N° 279 y modificatorias, Ley N° 4905 y Decreto de designación N° 291/16;

Por ello:

El Director de Tierras
DISPONE

Artículo 1°. Revocar el artículo 5°, de la Disposición N° 382 "DGTCyATI" de fecha 06 de Septiembre de 2006. mediante el cual se establecía incluir en el Título de Propiedad como condición especial que el cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburíferas se deberá llevar a cabo en base a las pautas que determine el Gobierno de Río Negro, conforme lo establece el Decreto N° 227/05.

Art. 2° - Dar por Cancelada la Cuenta de Venta correspondiente a los Sucesores de Don Segundo Gutiérrez (Fallecido), como únicos y universales herederos sus hijos. Segundo Adrián, Petrona, María Isabel, Carlos Fabián, Sandra Rosa y Francisco Ariel, todos de apellido Gutiérrez y la cónyuge supérstite Ema Rosa Rodríguez, (DNI. N° 5.632.129), por una superficie total de 5.614 has.. 96 as., 11 cas., ubicada en Parcela 430.750, formada por parte de los Lotes 4, 7 y 8. Fracción "D" Sección XXV, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro.

Art. 3°.- La presente Disposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de los de mayor circulación de la Provincia en cumplimiento de cumplimiento de la Ley N° 4905.-

Art. 4°.- Por intermedio de Escribanía General de Gobierno, procédase a extender la correspondiente Escritura definitiva por Cancelación de la Venta de la Parcela N° 430.750:

Art. 5º.- Registrar, Notificar, Cumplido, Archivar.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
Disposición Administrativa Nº 21/2017

Viedma, 27 de diciembre de 2017.

Visto, el Decreto N° 1978, de fecha 22 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispone el receso general de la Administración Pública Provincial desde el día 2 hasta el día 31 de enero de 2018, inclusive;

Que las licencias que superen dicho plazo, podrán ser otorgadas, en lo que excediere, en el período que determine el titular de la jurisdicción, debiendo utilizarse preferentemente el lapso que media entre la finalización del receso previsto en el Art. 1° del mencionado Decreto y el día 15 de marzo de 2018;

Que este organismo se encuentra dentro del supuesto de excepción establecido por el Art. 4° del Decreto mencionado, que establece que los organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial que presten servicios directos a la comunidad o que por la naturaleza de los mismos no pudieren ser interrumpidos quedarán exceptuados del mentado Decreto, por lo que su titular está facultado para disponer la modalidad de otorgamiento de las licencias anuales;

Que es responsabilidad del titular del organismo asegurar el funcionamiento del mismo, mediante la distribución equitativa de las licencias anuales, por lo que se hace necesario adoptar los recaudos para adecuar la norma considerada al servicio prestado;

Que en tal sentido es necesario reducir el horario de atención al público en los Departamentos de Mesa de Entradas de la I, II, III y IV Circunscripción Judicial, durante el período citado, como así también garantizar la expedición, dentro de los términos legales, de los certificados de dominio, inhibiciones e informes;

Que durante el período de receso general de la Administración Pública Provincial antes enunciado y considerando la notable reducción en el plantel del personal por el goce de vacaciones ordinarias anuales es que no se podrá cumplimentar el diligenciamiento de trámites preferenciales;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 38 inciso b) de la Ley K N° 810,

La Directora General
del Registro de la Propiedad Inmueble
DISPONE:

Artículo 1º - Establecer que los Departamentos de Mesa de Entradas de la I, II, III y IV Circunscripción Judicial atenderán al público, durante el período comprendido entre el día 2 de enero de 2018 hasta el día 31 de enero de 2018 ambos incluidos, en el horario de 9.00 hs. a 11.00 hs., sin excepción alguna.

Art. 2º - Suspender durante el período comprendido entre el día 2 de enero de 2018 hasta el día 31 de enero de 2018, ambos incluidos, la tramitación del Servicio de Trámites Preferenciales, cualquiera sea la Circunscripción en que el mismo ingrese.-

Art. 3º - Ratificar que el diligenciamiento de los certificados de dominio, inhibiciones, e informes, se realizarán dentro de los plazos legales establecidos.-

Art. 4º - Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dra. Olga Patricia Alonso, Directora General.

—oOo—

LICITACIONES

———

Presidencia de la Nación
Ministerio de Transporte
VIALIDAD NACIONAL
Licitación Pública Nacional Nº 90/2017

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional, la siguiente obra:

Obra: Señalamiento Horizontal, con Material Termoplástico Aplicado por Pulverización Neumática y Extrusión, Dispositivos de Seguridad y Señalamiento Vertical en Rutas Nacionales varias - Provincias de: Buenos Aires (1º Distrito y 19 Distrito), Neuquén, Chubut, Río Negro, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos trescientos sesenta y cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil ($ 365.853.000,00) referidos al mes de mayo de 2017, y un Plazo de Obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta ($ 3.658.530).

Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avda. Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta baja (Salón de Actos) - D.N.V., el día 17 de enero de 2018 a las 11:00 hs.

Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero ($ 0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional Nº 90/2017 - Rutas Nacionales Varias", y disponibilidad del Pliego a partir del 14 de diciembre de 2017 en la página antes mencionada.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida, puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al Teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018, o escribiendo a *transparencia@vialidad.gob.ar.* No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

—oOo—

Gobierno de Río Negro
INSTITUTO PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD - I.PRO.S.S.
Licitación Pública N° 07-2017
Contratación del servicio de
Auditoria Externa

El presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de auditoria medica y administrativa externa para la pre liquidación de las prestaciones facturadas por los proveedores contratados por el Instituto así como la auditoría técnica previa de provisión de prótesis- material quirúrgico- y medicamentos en internación, por el término de veinticuatro (24) meses, en un todo de acuerdo con los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás anexos que forman parte integrante del mismo.

Apertura: 17-01-2018 Hora:10:00. En la Dirección de Administración I.Pro.S.S. calle J. A. Roca N° 250 2do Piso de la ciudad de Viedma, Río Negro.

Retiro de pliegos: En la Dirección de Administración I.Pro.S.S.- calle J. A. Roca N° 250 2do piso de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro en el horario de 09:00 a 13:00 hs. o en el sitio oficial www.rionegro.gov.ar

Teléfono: 02920-424023

Mail: earrieta@ ipross.rionegro.gov.ar

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública Nº 26-2017
Adquisición de insulina
Aspartica Novorapid Flexpen

Destinado a los hospitales de la provincia de Río Negro.

Costo Estimado: $ 2.902.240,00.

Apertura de las Ofertas: 15 de Enero de 2.018 Hora: 11:00.-

Licitación Pública N° 25-2017
Adquisición de
Etanercept 50 mg

Destinado a pacientes crónicos y transplantados, de los hospitales de la provincia de Río Negro.

Costo estimado: $ 4.021.309,50.

Apertura de las ofertas: 15 de Enero de 2.018 Hora: 12:00.

Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en el dpto. Suministros del Ministerio de Salud - Laprida 240- entre piso (2° y 3°) - (8500) Viedma, Tel-fax02920-427329 o en La Casa de Río Negro, Tucumán y Riobamba- Capital Federal, en horario administrativo.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Licitación Pública Nº 9/17
"Plan Director de Desagües Cloacales"
Luis Beltrán - R.N.
CARÁTULA

Objeto: La presente licitación tiene por objeto la contratación de mano de obra, materiales y equipos necesarios para la ejecución de la Primera etapa del Plan Director de Desagües cloacales de la localidad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Cincuenta Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochenta y Uno con 73/100 ctvos. ($ 50.673.081,73) IVA incluido.

Plazo de Ejecución: Se fija el plazo de ejecución en Doce (12) meses corridos.

Capacidad Técnico-Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Publicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades: N° IV - Saneamiento, VII - Hidráulica y IX Complementarias de Hidráulica, debiendo su sumatoria ascender a un monto de $ 50.673.081,73. Este encuadramiento, implica que dicha capacidad debe conformarse necesariamente con la presencia de las tres especialidades, resultando incompleta si el total sólo se alcanza con una o dos de ellas.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 20 de febrero de 2018 a las 12:00 hs en la Sede Central del DPA sito en San Martín 249 de la ciudad de Viedma. Las ofertas se recibirán hasta las 11:00 hs. del día de la apertura.

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín 249 Viedma, Pcia de Río Negro.

El precio de venta es de Pesos Quince Mil ($ 15.000).-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública N° 13/2017

Obra: "Adquisición cañerías para gasoducto en línea sur (tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao" -Provincia de Río Negro

Presupuesto Oficial: Pesos Trescientos Ochenta y Siete Millones Setenta y Dos Mil ($ 387.072.000,00).

Capacidad Técnico-Financiera: Emitida por el Consejo de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro.

Valor del Pliego: $ 150.000,00.-

Plazo de Ejecución: Se fija en ciento noventa (190) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 22 de Febrero de 2018 – 11:00 Horas.

Lugar de Apertura: Sala de Reuniones de la Subsecretaria de Infraestructura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sita en Maestro Aguiar 220 -1er piso Viedma R.N.

Pliegos y Consultas: Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires N° 4, Viedma, Río Negro. Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.

CONCURSOS

———

Provincia de Río Negro
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de Eventuales Vacantes a los cargos de Secretario Letrado y/o Secretario Auditor, con asiento de funciones en la Ciudad de Viedma.

Res. 187/17 "FIA"

Requisitos: Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el art. 4° de la Ley K N° 2394.-

Luqar de Presentación – Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 12 de Enero de 2018 a las 13,30 hs en la Sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sita en calle Colón n° 275 2do Piso de la Ciudad de Viedma – C.P. R 8500 AGF – Río Negro - TE 02920 430730-

Bases y Requisitos Generales (Datos a acreditar por los aspirantes): Res. 187/17 "FIA".-

Cra. Viviana M. Fúrfuro – Secretaria Auditora – Fiscalía de Investigaciones Administrativas.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Resolución Nro. 870/17

Viedma, 27 de noviembre de 2017

Visto el Expediente Nro. CRH-17-48, caratulado "Llamado a Concurso Externo Escalafón D.2 - Choferes - localidad de General Roca (IIda. Circunscripción Judicial"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de las presentes actuaciones obra correo electrónico del Sr. Juez Delegado del Tribunal de Superintendencia General de la IIda. Circunscripción Judicial, mediante el cual instruye el inicio de las actuaciones pertinentes para disponer el llamado a concurso para seleccionar empleados en el Agrupamiento D.2 - Choferes, Escalafón "Servicios Generales", con destino a la localidad de General Roca, en el ámbito de la IIda Circunscripción Judicial.

Que la Constitución Provincial, Ley Orgánica 5190 y el Reglamento Judicial reglamentan los regímenes de concurso y procedimientos de selección, los que deben ser aplicados con estrictez.

Que la Acordada N° 7/16 STJ establece las condiciones de ingreso, categorías, funciones, obligaciones, jornada laboral, descansos, bonificaciones, régimen de horas extras y demás adicionales correspondientes al personal del Escalafón D - Servicios Generales - Agrupamiento D.2 (Choferes).

Que corresponde en consecuencia llamar a Concurso Público Externo para ingresantes en el Agrupamiento D.2 - Choferes, Escalafón Servicios Generales, en la categoría de Auxiliar Ayudante, con destino a la localidad de General Roca, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que corresponde designar el Tribunal Examinador, según las funciones asignadas, asistidos por el Área de Gestión Humana y la Gerencia Administrativa circunscripcional.

Que el Área de Gestión Humana entenderá en lo respectivo a Administrar el proceso del concurso en lo referente a: 1) Establecer bases y condiciones del mismo; 2) Establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí. 3) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, admisibilidad, bases y condiciones del concurso y otras cuestiones de índole administrativo.

Que el Tribunal Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a cuestiones inherentes al proceso evaluatorio, estableciendo aspectos a evaluar y pautas de evaluación.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso. b) del Artículo 3°) de la Acordada N° 13/2015-STJ.

Por ello;

La Presidencia del
Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE

Artículo 1º.- Llamar a Concurso Público Externo, según Ley Orgánica Nro. 5190, Acordada Nro. 7/16 STJ y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Agrupamiento D.2 Choferes, Escalafón Servicios Generales, con categoría de Auxiliar Ayudante, con destino a la localidad de General Roca, el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial.

Art. 2°.- Designar como miembros integrantes del Tribunal Examinador del presente concurso al Sr. Gerente Administrativo de la IIda. Circunscripción Judicial, al Chofer de mayor antigüedad de la localidad y a un Juez de la circunscripción a ser designado por el Tribunal de Superintendencia General de la IIda. Circunscripción Judicial.

Art. 3°.- El Área de Gestión Humana tendrá las siguientes funciones específicas: 1) Administrar el proceso del concurso en lo referente a establecer bases y condiciones del proceso, establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí. 2) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, bases y condiciones del concurso, admisibilidad y otras de índole administrativo.

Art. 4°.- El Tribunal Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a: 1) Establecer un sistema de evaluación y entrevista personal; 2) Establecer fechas de exámenes; 3) Elaborar pautas de evaluación de antecedentes; 4) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 5) Resolver, en carácter de primera instancia, específicamente sobre presentaciones relacionadas a: a) cambios fechas de exámenes por situaciones particulares del participante; b) impugnaciones y/o reconsideraciones sobre exámenes y/o notas otorgadas; c) otras cuestiones inherentes al proceso evaluatorio.

Art. 5°.- La evaluación a cargo del Tribunal Examinador otorgará: 1ro.) un máximo de cincuenta (50) puntos en la evaluación de antecedentes; 2do) un máximo de veinte (20) puntos en el examen práctico, y; 3ro) un máximo de treinta (30) puntos en la entrevista personal. Accederán al examen práctico quienes obtengan al menos treinta (30) puntos de la evaluación de antecedentes. Accederán a la entrevista personal quienes obtengan al menos cuarenta (40) puntos en las instancias evaluatorias previas. El Tribunal Examinador se expedirá confeccionando el "orden de mérito" fundado que constará en el Acta labrada una vez finalizada la evaluación de los postulantes, el que estará integrado por los postulantes que obtengan setenta (70) puntos como mínimo.

Art. 6°.- Lugar y Plazo de Inscripción: Las inscripciones se realizarán vía electrónica a través de la página oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar, en el sitio asignado al presente concurso, desde el día 18/12/17 a las 0:00 Hs. hasta el 29/12/17 a las 24:00 Hs.

Art. 7°.- Los postulantes deberán cumplir los siguientes Requisitos Generales (Ley Orgánica 5190 y Reglamento Judicial) y Particulares para el cargo de chofer (Acordada 7/16-STJ):

Ser Argentino, nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía;

No tener menos de 18 años y hasta 35 años inclusive. Quienes tengan pretensión de postularse y se encuentre afectado por el limite de edad de 35 años, podrán requerir a la Administración General del Poder Judicial, con invocación fundada de poseer conocimientos, habilidades y/o experiencias laborales de significativo valor para el Poder Judicial, se los habilite a participar del concurso, sujeto a la ulterior ponderación por parte del Superior Tribunal de Justicia. Junto con el requerimiento deberán acreditar fehacientemente la regularidad en el sistema previsional y que han realizado los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad requerida mínima para jubilarse;

Acreditar aptitud psico-física para el cargo a desempeñar mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo Médico Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un médico del trabajo habilitado ante la autoridad correspondiente;

Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía de Río Negro y el Registro Nacional de Reincidencia.

No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 198° de la Constitución Provincial en función del Artículo 13° de la Ley Orgánica 5190;

Preferentemente domicilio en la Provincia de Río Negro, el cual deberá acreditarse previo a ingresar;

Poseer al momento de la inscripción, Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, categoría Pasajeros, emitida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT);

Conocimientos generales y comprobables de mecánica general.

Art. 8°.- Los postulantes deberán presentar en las fechas que el Área de Gestión Humana disponga y comunique a través del sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, la documentación que a continuación se detalla:

Constancia de Inscripción;

Fotocopia Certificada de Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso);

Fotocopia de Licencia de Conducir Habilitante vigente, expedida por la CNRT, para el cargo a concursar;

Certificado de Reincidencia Nacional y de buena conducta expedido por Policía Provincial; Fotocopias de Títulos Primario y/o Secundario y otros que desee incluir;

Currículum Vitae detallado de: estudios, cursos, trabajos desempeñados, si posee un oficio relacionado a las tareas a desarrollar, antigüedad en el ejercicio de la actividad y demás aspectos y documentación que acredite los antecedentes curriculares declarados y hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante.

Art. 9°.- La modalidad de difusión y notificación por todo concepto, del presente concurso, será vía web a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar y, complementariamente, por correo electrónico a las cuentas informadas por los concursantes al momento de su inscripción, según las pautas a determinar oportunamente por parte del Área de Gestión Humana.

Art. 10.- Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Apcarian - Presidente STJ.

Derbalián - Administrador General Subrogante.

Ezequiel F. Vinci, Gerente, Area de Gestión Humana - Poder Judicial.-

—oOo—

Resolución Nro. 918/17

Viedma, 7 de Diciembre del año.

Visto el Expediente Nro. CRH17-48, caratulado "Llamado a Concurso Externo Escalafón D.2 - Choferes - localidad de General Roca (IIda. Circunscripción Judicial"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nro. 870/17-STJ se llamó a Concurso Público Externo, según Ley Orgánica Nro. 5190, Acordada Nro. 7/16-STJ y Reglamento Judicial para ingresantes en el Agrupamiento D.2 Choferes, Escalafón Servicios Generales, con categoría de Auxiliar Ayudante, con destino a la localidad de General Roca, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que por el Artículo 6to. de la Resolución Nro. 870/17-STJ se estableció como fecha de apertura del plazo de inscripción el 18/12/17, finalizando el mismo el 29/12/17.

Que mediante comunicación electrónica del 06/12/2017 el Administrador General Subrogante informó que es no es factible tramitar la publicación del aviso en un periódico antes del plazo previsto de cierre de la inscripción, en orden al cierre del presente ejercicio y a los tiempos que demandará la contratación.

Que a los fines de materializar la publicación del edicto dentro de los términos reglamentarios, resulta necesario modificar el periodo de inscripción previsto originariamente en la Resolución Nro. 870/17-STJ.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso, b) del Artículo 3°) de la Acordada N° 13/2015-STJ.

Por ello:

La Presidencia
del Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el período de inscripción del llamado a Concurso Público Externo dispuesto por Resolución Nro. 870/17-STJ, según Ley Orgánica Nro. 5190, Acordada Nro. 7/16-STJ y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Agrupamiento D.2 Choferes, Escalafón Servicios Generales, con categoría de Auxiliar A ante, con destino a la localidad de General Roca, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial, estableciendo un nuevo plazo a partir del día 15/02/2018 a las 0:00 horas, hasta el 23/02/2018 a las 24:00 horas.

Art. 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y durante un (1) día en el diario de mayor circulación en la Provincia y archívese.

Apcarian - Presidente STJ.

Derbalián - Administrador General Subrogante.

Ezequiel F. Vinci, Gerente, Area de Gestión Humana - Poder Judicial.-

———

AVISO

Llamado a Concurso Externo Agrupamiento Choferes

Personal Agrupamiento D.2 - CHOFERES – Escalafón Servicios Generales, con destino a la localidad de General Roca, en el ámbito de la IIda. Circunscripción Judicial, según lo establecido en la Resolución N° 870/17-STJ que dispone el llamado a concurso.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica N° 5190, Acordada N° 07/16-STJ, Resolución N° 562/13-STJ y Reglamento Judicial, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 15/02/2018 hasta el 23/02/2018 inclusive, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar.

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar/ Concursos de Ingreso de Empleados – en trámite, accediendo a través del siguiente link: http//servicios jusrionegro.gov.ar/inicio/web/rrhh/concursosindex.php#ce. o, en el Area de Gestión Humana del Poder Judicial de Río Negro, sito en Calle Laprida N° 292 la ciudad de Viedma - Tel. 02920-441000 Int. 1586.-

—oOo—

COMUNICADO

———

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Viernes, 22 de Diciembre de 2017.
Listado REDAM

La Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Río Negro, en cumplimiento a los establecido en la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro registrada bajo Nº 3475, procede por este medio a publicar el listado de altas con relación a los deudores alimentarios morosos que adeuden en total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, a saber:

Nº de Registro	Apellidos	Nombres	DNI	Localidad
211				*No informa
93	ABALOS	Luis Gabriel	22.280.346	Viedma
249	ABIDIN	Javier Héctor	37.819.921	Gral. Roca
44	ABRAHAM	Fabio Ismael	20.306.762	Gral. Roca
95	AGUILAR	Adrián Marcelo	27.118.848	Gral. Roca
86	AGUILERA	Ricardo Alejandro	92.626.061	Villa Regina
218	ALAN	Matías Sebastián	29.898.368	Viedma
99	ALTAMIRANO	Eduardo Florentino	31.023.783	Gral. Roca
36	ALVAREZ	Luis Adrián	28.038.326	Gral. Roca
75	ALVAREZ TORO	Enrich Fernando	92.487.706	Gral. Roca
25	Amado Pantano	Mario Cristian	25.990.391	Gral. Roca
92	ANGELONI	Miguel Angel	13.175.424	Gral, Roca
233	AÑUAL	Diego Enrique	27.489.118	Bariloche
63	ARANGUES	Miguel Angel	21.640.233	Allen
59	ARCAJO	Fredi Andrés	26.189.259	Viedma
230	ARCE	Carlos Alberto	29454.428	Viedma
13	ARES	Aries Emilio	24.667.425	Gral. Roca
246	ARIAS	Ariel Orlando	24.860.267	Gral. Roca
62	ARIAS	Víctor Epifanio	12.993.800	Neuquén
32	ARRIOLA	Guillermo Horacio	23.220.287	Gral. Roca
220	AYALEF	Claudio Samuel	29.726.043	Viedma
47	AYUP	Miguel Javier	17.021.918	Gral. Roca
203	BARLET	Fernando Oscar	26.517.476	Viedma
2	BARRA	Walter Hugo	10.565.907	Gral. Roca
166	Barría Matamala	Francisco	93.994.056	Choele Choel
234	BARROSO	Hugo Benito	30.257.920	Viedma
22	BAUMGARTNER	Crisanto Gabino	11.391.970	Cinco Saltos
85	BECERRA	Juan Manuel	29.642.313	Gral. Roca
64	BENAVENTE	Héctor Fabián	20.640.233	Cipolletti
51	BENAVIDEZ	Miguel Angel	17.117.868	No informa
108	BENEGAS	Pablo Antonio	22.586.520	Gral. Roca
232	BENINATTI	Diego Rubén	29.270.603	Viedma
115	BEROIZA	Carlos Ernesto	28.092.861	Cipolletti
79	BERON	Darío Rodolfo	28.519.022	Villa Regina
158	BETANCOURT	Aldo Martín	32.588.347	Villa Regina
165	BOCH	Guillermo Enrique	27.327.203	Cipolletti
124	BOREL	José Luis	33919365	Gral. Roca
174	BRAVO ADOLFO	Adolfo Atilio	14.937.383	Bariloche
4	BUGNEST	Carlos Aníbal	14.813.151	Gral. Roca
106	BURGOS	José Daniel	28.784.830	Viedma
236	BURGUERA	Matías Exequiel	39.973.272	Allen
221	BUSTOS	Luis Alberto	30.944.634	Viedma
244	BUSTOS	Ceferino Diego H.	32.292.421	Viedma
188	CALFIN	Claudio Ignacio	23.527.487	Viedma
152	CALFUQUIR	Víctor Gabriel	31.359.353	Viedma
133	CALVO	Nelson Omar	20.690.045	Gral. Roca
238	CALVO	Guillermo Adrián	31.455.133	Carmen de Patagones
128	CANELAF	Adrián Abel	32.663.105	Viedma
19	CAPETTA	Jorge Luis	12.097.805	Gral. Roca
17	CARDENAS	Emilia Del Carmen	12.262.653	Gral. Roca
121	CARDENAS	Leonardo Fabián	31.212.990	Gral. Roca
116	CARMONA	Daniel Humberto	24.234.907	Villa Regina
253	CARO	Luis Alberto	35.817.981	*No informa
94	CARRILLAN	Dionisio Rolando	27.883.995	Gral. Roca

Nº de Registro	Apellidos	Nombres	DNI	Localidad
202	CARRILLO	Sergio	24.656.775	Viedma
185	CARRIZO	Gustavo Marcelo	21.386.559	Viedma
135	CARUGO	Marcelo Alejandro	32.663.009	Viedma
159	CASTRO	Abraham Marcos	30.944.645	Cipolletti
182	CEJAS	Pablo Ariel	32.663.011	Viedma
172	CEJAS	Ricardo Alberto	29.508.879	Viedma
214	CHAZARRETA	Martín Silvio Omar	36.390.892	Viedma
11	CONTRERAS	Hugo Walter	21.384.439	Allen
120	CONTRERAS	Marcelo Alejandro	27.685.638	Gral. Roca
96	CORBALAN	Alejandro Gabriel	27.210.042	Bariloche
194	CORIA	Ricardo Fabián	29.034.308	Viedma
240	CORONEL	Eladio Simeón	16.591.098	No informa
147	CORREA	Luis Alberto	27.323.739	Bariloche
34	CORS	Carlos Aníbal	29.212.695	Gral. Roca
72	CORSI	Cristian Abel	23.335.836	Bariloche
222	CRUZ	Jesús Antonio	97.175.930	Viedma
130	DAL PIVA	Maximiliano Silvio	32.056.567	Villa Regina
68	DESPOS	Lucas Emilio	29.660.834	Cipolletti
146	DIAZ	Diego Roberto	29.425.267	Viedma
112	DIESER	José Alberto	13.002.371	Chubut
148	DRIMONI	Gustavo Daniel	23.427.140	General Fernández
171	ESTEVANACIO	Leandro Ezequiel	37.695.090	Viedma
242	FAGOTTI	Rubén Darío	20.196.750	Villa Regina
65	FERNANDEZ	Rubén Darío	17.699.326	Cipolletti
42	FERREYRA	Jorge Jesús	28.155.251	Gral. Roca
61	FERRONI	Miguel Angel	16.426.394	Allen
16	Figueroa Candia	Américo Alberto	92.318.933	Gral. Roca
163	FISCHER	Jan Hendrik	94.107.306	Bariloche
10	FLEITAS	Abel Mario	16.375.391	Gral. Roca
175	FLORES	Sonia	24.941.387	Gral. Roca
80	Flores Moisés	Amado	13.779.027	Gral. Roca
181	GARCIA	Leandro Jonatan	31.063.564	Viedma
77	GARCIA	Oscar David	29.919.989	Cipolletti
239	GARCIA	Juan Pablo	28.781.893	Bahía Blanca
177	Garrido Lara	Jaime	92.639.091	Villa Regina
256	GATICA	Néstor Walter	34.331.297	Viedma
264	GIACOMELLI	Guillermo Federico	23.638.628	Bariloche
191	GIMENEZ	Angel Antonio	22.378.764	Viedma
5	GOLISCH	Ricardo Alberto	17.995.392	Gral. Roca
195	GOMEZ	Gustavo Gabriel	22.855.334	Viedma
168	GOMEZ	Roberto Carlos	26.287.570	San Juan
7	GONCALVES	Fernando Vicente	31.063.498	Viedma
268	GONZALEZ	Sebastián Néstor	21.797.679	Villa Regina
54	GONZALEZ	Héctor Fabián	23.220.417	Gral. Roca
237	GONZALEZ	Juan Esteban	23.580.866	Villa Regina
229	GRECO	Marcos Ariel	27.416.629	Viedma
231	Guaquinchay	Jorge Luis	23.498.140	Viedma
132	Guglielmi Calabresi	Diego Ricardo	35596919	Bariloche
200	GUZMAN	Mauricio Nicolás	32.806.618	Viedma
204	HENRIQUEZ	Marcelo Andrés	26.324.835	Cipolletti
39	HEREDIA	Miguel Angel	26.347.664	Gral. Roca
45	HERNANDEZ	Alberto César	24.078.333	Gral. Roca
258	HERNANDEZ	Cupertino	21.703.139	Villa Regina
142	HERRERA	Eduardo	32.829.759	Cipolletti
105	HOLZEMER	Jorge Huberto	5.529.518	Villa Regina
266	HUENTELAF	Carlos Fabián	32.057.401	Viedma
263	HUICHAL	Javier Sergio	27.015.120	No informa
56	IBAÑEZ	Aníbal Walter	14.775.379	Viedma
187	IBAÑEZ BORIS	Eduardo	29.237.156	Viedma
208	INSAURRALDE	Alberto Miguel A.	33.823.772	Viedma
201	KUNISCH F	Fernando Damián	33.349.130	Viedma
225	LAMBERTA	Gustavo Miguel	32.258.259	Viedma
189	LARA	Alejandro Darío	29.726.103	Viedma
50	LAURIN	Oscar	8.119.524	Gral. Roca
26	LEIVA	Walter Fabián	23.121.057	Allen
153	LEON BELMAR	Angel Roberto	36.497.610	Viedma
197	LEYES	Oscar Octavio	25.929.199	Viedma
184	LICERA	Cristian Efraín	27.128.619	Viedma
196	LINCH	Gustavo	18.448.282	Bariloche
199	LINCOPAN	Gustavo Ariel	23.348.577	Cipolletti
43	LLANCAÑIR	Héctor Atilio	17.336.692	Bariloche
209	LLANOUELEO	Martín Diego	38.092.994	Viedma
157	LOPEZ	Anselmo Francisco	14.393.523	Chimpay
183	LOPEZ FLORES	Juan Freddy	95.945.152	Viedma
156	LUCA	Hugo Ariel	29.726.177	Viedma
216	LUNA	Ernesto Ariel	25.929.195	Viedma
226	LUQUI	Brian Gastón	38.548.225	Viedma
123	MAIDANA	Tomás Walter	34.667.719	Bariloche
129	MAIZARES	Oscar Hugo	22.571.604	Viedma
48	MARINAO	Elio Enrique	27.965.858	Gral. Roca
33	MARTIN	Angel Daniel	14.872.799	Gral. Roca
134	MARTINEZ	Facundo Leandro	36.497.837	Viedma
30	MARTINEZ	Julio Enriquez	14.982.465	Gral. Roca
179	MATE	Horacio Antonio Ceferino	20.048.710	Viedma
155	MAURE	Gustavo Omar	21.773.880	Viedma
91	Mayo Lefiñanco	Heber Arnos	92.237.893	Gral. Roca
127	MENA	José Luis	28.932.876	Viedma
259	MENDEZ	Rubén Darío	39.076.186	Cipolletti
141	MENENDEZ	Pablo	16.920.818	Bariloche
98	MERA	Ricardo Esteban	26.108.327	Gral. Roca
83	MERCADO	Claudio Alejandro	28.414.365	Gral. Roca
2	MERLO	Gustavo Daniel	17.506.344	Gral. Roca
228	MIGUEL	Osvaldo Miguel	30.479.634	Bariloche
248	MILLER	José Luis	31.923.591	Sierra Grande
15	MIRANDA	Marcos Rodrigo	27.786.690	Viedma
81	MORA	Hugo Alberto	13.175.046	Gral. Roca
136	MOREL	Gustavo Fabián	28.414.711	Viedma
162	MORENO	Horacio Alberto	30.673.331	Viedma
53	MOYA	Julio César	20.555.878	Gral. Roca
223	MOYANO	Mario Darío	29.940.056	Viedma
190	MUÑOZ	Raúl Horacio	23.378.908	Viedma
167	MUÑOZ	Domingo Nazareno	20.659.090	Ing. Huergo
28	MURILLAS	Marcelo Daniel	18.560.349	Gral. Roca
250	NAHUELGUER	Juan Ernesto	22.348.517	Viedma
243	NAMONCURA	Silvio Héctor	29.452.553	S. A. Oeste
139	NEGRO	Marcelina Ethel	25.929.050	Viedma
164	NEIRA	Sergio David	27.385.940	Viedma
38	NORAMBUENA	Fabio Daniel	21.389.663	Gral. Roca
255	OBREQUE	Claudio Ernesto	24.054.785	*No informa
20	OLIVERA	Néstor Oscar	20.391.128	Gral. Roca
114	OLIVERA	Cristóbal Salvador	33.918.505	Gral. Roca
247	OLMEDO	Fernando Daniel	27.468.173	*No informa
206	OMMERBORN	Rodrigo Mario M.	30.784.499	Viedma
73	ORCE	José Fernando	10.824.716	Gral. Roca
88	ORELLANA	Claudio	26.108.189	Allen
137	ORELLANA	Lucas Adrián	31.968.169	Gral. Roca
261	ORMEÑO	Osvaldo Andrés	30.395.300	Allen
58	ORTIZ	Pablo Vicente	20.562.736	Allen
102	OSES	Fernando Emanuel	33870867	Cipolletti
118	OSES	Mauricio César	29.594.429	Viedma
49	PAGANO	Esteban Nicolás	21.847.237	Gral. Roca
67	PAGLIALUNGA	Marcelo Humberto	26.218.506	General Fernández
267	Paillalef Cader	Ramiro Abdal	39.075.095	Viedma
160	PALAVECINO	Jesús	33.002.007	Allen
140	PALLAO	Horacio Alberto	20.807.712	Viedma
21	PARDO	Cristian Octavio	92.527.504	Gral. Roca
70	Pasqualotto	Mario Javier	23.629.895	Cipolletti
176	PAZO	Jaime Omar	14.504.629	Carmen de Patagones
125	PEÑA	Daniel Omar	23.160.032	Viedma
235	PEREYRA	Marcos Ramón	16.426.392	Gral. Roca
76	Pereyra Alvarez,	Jaime Diego	18.514.949	Villa Regina
217	PICHON	Osvaldo Enrique	26.125.677	Viedma
46	PICUNCHE	Alberto Gregorio	25.618.322	Gral. Roca
219	PINTOS	Cristian Angel	25.067.707	Gral. Roca
103	PINTOS	Carlos Alberto	20.010.315	Bariloche
41	Ponce Gajardo	Juan Pablo	93.014.108	Gral. Roca
207	PRADA	Carlos Alejandro	22.692.185	Viedma
82	PROSPERI	Cristian Omar	25.990.148	Gral. Roca
143	PURRAYAN	Gustavo Alberto	23.648.056	Gral. Roca
180	Quintana Parada	Cristian Omar	33.342.710	Gral. Roca
52	QUIROGA	Darío Francisco	22.291.604	Gral. Roca
119	RAME	Carlos Fernando	21.104.717	Neuquén
144	RAMIREZ	Marcos Antonio	29.034.140	Viedma
138	RAMON	Sebastian Feliciano	34.667.970	Viedma

Firmado Digitalmente por JOSE CALFUEQUE - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5631.pdf*

Nº de Registro	Apellidos	Nombres	DNI	Localidad
117	RETAMAL	Claudio Alejandro	25.500.192	Gral. Roca
35	REYES	Héctor Manuel	29.898.145	Gral. Roca
178	RICCI	Diego Maximiliano	23.384.098	Viedma
110	RIOS	Daniel Sergio	26.951.561	Bariloche
245	RIQUELME	Juan Pablo	29.287.558	Chichinales
9	RIVAS	Bruno Luciano	27.091.321	Gral. Roca
227	ROBLEDO	Alberto Apolinario	29.237.006	Viedma
87	RODRIGUEZ	Neri Ariel	31.524.086	Gral. Roca
23	ROJAS	Edurdo Matías	29.212.639	Gral. Roca
149	ROMERO	Anselmo Ramón	29.156.985	Los Menucos
57	ROMERO	Adrián Norberto	22.115.402	Viedma
269	ROMERO	Daniel Enrique	27.567.164	*No informa
122	ROMERO	Juan José	31.939.667	Cipolletti
14	ROMERO	Néstor Fabián	22.139.169	Gral. Roca
254	Romero Romero	Noé	95.286.220	San Javier
213	ROSALES	Santiago German	40.324.415	Viedma
27	Rosenberg Noriega	Rosendo	13.823.524	Viedma
169	ROST	Carlos Alberto	20.750.491	Viedma
257	ROTH	Luis Alfredo	39.353.646	Gral. Conesa
131	RUBINSKY	Matías Jorge E.	35.599.731	Gral. Roca
161	RUIZ	Gustavo Alberto	24.187.491	Viedma
215	SALAZAR	Iván Santiago	32.263.595	Viedma
109	SALAZAR	Enri Antonio	35.600.767	Gral. Roca
55	SALES	Manuel	13.853.704	Bariloche
104	Salgado Parra	Ernesto Eliacer	92.485.287	Viedma
241	SALICIONI	Martín Eduardo	33.823.824	Viedma
252	SALINAS	Ricardo Ariel		Viedma
212	SALONE	Walter Antonio	32.054.230	Viedma
60	SANCHEZ	Francisco Héctor	21.387.471	Gral. Roca
145	SANCHEZ	Raúl	20.565.267	Gral. Roca
24	SANCHEZ	Rubén Oscar	21.387.019	Gral. Roca
18	Sanhueza Retamal	Eduardo Arturo	92.433.762	Gral. Roca
29	SCUADRONI	Néstor Vicente	16.122.697	Gral. Roca
84	SECO	Omar Alcides	12.774.744	Villa Regina
78	SEPULVEDA	Darío Ernesto	11.846.284	Bariloche
8	SIERRA	Sergio Enrique	21.387.423	Gral. Roca
186	SILVA	Carlos Emanuel	37.213.159	Viedma
260	SILVA VERA	Elio Sadoc	35.276.826	*No informa
151	SOSA	Héctor Dionisio	31.794.950	Viedma
198	SOSA	Hugo Darío	25.179.164	Viedma
71	SOSA	Hugo Orlando	24.054.895	Cipolletti
205	STRAHL	Sergio Daniel	30.608.563	Viedma
224	SULLCA	Mauricio Agustín	34.667.929	Viedma
193	TAGLIANI	Carlos Fabián	25.799.265	La Pampa
37	Tagliapietra	Aldo José	7.567.547	Gral. Roca
251	TAPIA	Jorge Fabián	35.058.886	Gral. Conesa
262	Taraborrelli	Bruno Francisco	32.302.772	Viedma
74	TORRES	Armando	34.805.506	Gral. Roca
90	TORRES	Matías Daniel	37.749.038	Gral. Roca
113	VALDEZ	Pablo Esteban	29.497.760	Cipolletti
265	VASQUEZ	Héctor Hugo	27.516.918	Viedma
126	Villagra Barría	Luis Humberto	92.576.574	Cervantes
173	VILLEGAS	Luis Javier	28.212.923	Viedma
170	WAGNER	Alejandro	31.611.999	Bahía Blanca
69	ZAMBRANO	Joan Alexis	92.763.328	Bariloche
89	ZARATE	Carlos Maximo	13.837.571	Gral. Roca

———oOo———

EDICTO DE MINERÍA

———

Gobierno de Río Negro
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 25 (Veinticinco) pertenencias para la Mina de Oro diseminado denominada “Laguna Redonda” presentada por Buena Vista Gold S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Número 32057-M-07.- Viedma, 03 de Noviembre de 2017.- La petición de mensura de veinticinco (25) pertenencias para la Mina “Laguna Redonda”. Mineral: Diseminado de oro Categoría: 1° Número de Pertenencias: 25 Superficie de cada pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2.500 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y X 3521855 5376900 3524855 5376900 3524855 5373900 3523855 5373900 3523855 5371900 3521855 5371900 3521855 5370900 3520855 5370900 3520855 5369900 3519855 5369900 3519855 5368900 3518855 5368900 3518855 5373900 3521855 5373900 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 17 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3521479 X=5372571 Grilla: 4166-IV Dpto. Político: San Antonio/Valcheta Perito Designado: Agrim. Marcelo Minichelli Responsable Catastro Minero Agrim. Eugenia Tinta. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 73° Ley”Q” 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 84° del Código de Minería).- Notifíquese.- Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

EDICTOS I.P.P.V.

———

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Sra. Tosoni Gisela Paola, DNI. Nº 27.091.459 a regularizar la ocupación de la unidad habitacional identificada como calle Paraná Nº 2248, correspondiente al Plan 10 Viviendas - Convenio suscripto entre el IPPV y el Sindicato de Trabajadores Judiciales, en la localidad de General Roca, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días.- Caso contrario, ante negativa tácita o expresa, se iniciarán las acciones administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto.- Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá a bloquear la cuenta.-

Quedan ustedes debidamente notificados.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal.

—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Sr. Poblete Ferrada Juan de Dios, DNI. Nº 92.212.646, a regularizar la ocupación de la unidad habitacional identificada como calle Cacique Peilemán Nº 79, correspondiente al Plan 52 Viviendas, construida mediante la operatoria Fo.Na.Vi., en la localidad de General Conesa, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días.- Caso contrario, ante negativa tácita o expresa, se iniciarán las acciones administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto.- Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá a bloquear la cuenta.-

Quedan ustedes debidamente notificados.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

———

El Dr. Carlos Reussi Vocal de Trámite de la Sala “A” de la Cámara en lo Criminal de Viedma, en los autos caratulados “Cerda Chiaradía, Marcelo Iván y Muñoz, Marcos Demián S/Hurto Juicio Correccional”, Expte. N° 1VI-13767-P2015, notifica a Marcos Demián Muñoz, con último domicilio conocido en Barrio Primavera, calle Los Cerezos y Segundo Callejón de El Bolsón (RN), del resolutorio que en su parte pertinente dice: ///ma, 24 de mayo de 2017... Resuelvo: Primero: Declarar extinguida la acción penal pública por aplicación del criterio de oportunidad conforme a lo expresado por el Agente Fiscal (Art. 172 inc. 5º y 173 del CPP). Segundo: Sobreseer total y definitivamente a ... Marcos Demián Muñoz, argentino, de 21 años de edad, nacido en Viedma (RN) el 1 de diciembre de 1995, hijo de José Arturo y de Andrea Daniela Cerda, soltero, empleado, domiciliado en Barrio Primavera, calle Los Cerezos y Segundo Callejón de El Bolsón (RN), DNI N° 39.584.464; en orden al delito de “hurto” (art. 162 del CP), atento a la causal extintiva de la acción que sobrevino en estas actuaciones (arts. 337, 304 y 306 inc. 4º del CPP). Sin costas (arts. 498 y 499 CPP). Tercero: Regístrar.- Fdo. Carlos Reussi Juez, Ante mí: Daniel Carnicero, Secretario Subrogante”. Publíquese por el término de cinco (5) días (art. 137 del CPP). Secretaría, 11 de diciembre de 2017. Daniel Carnicero, Secretario Subrogante

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en calle Roca Nº 599 de Cipolletti, Secretaría única, a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, hace saber que en autos: “Jáuregui

Automotores S.A. s/Quiebra" (Expte. .Nº 7210), con fecha 11 de octubre de 2017, se ha decretado la quiebra de Jáuregui Automotores S.A., Cuit Nº 30-68959531-2, con domicilio en calle Presidente Alvear Nº 60 de Cipolletti, Río Negro; Jáuregui Jorge Osvaldo, DNI. Nº 13.254.776, Cuit Nº 23-13254776-9, domiciliado en la calle Los Coihues Nº 756 de Cipolletti, Río Negro; y Martínez María Teresa, DNI. Nº 14.420.857, Cuit Nº 27-14420857-4, con domicilio en la calle Los Coihues Nº 756 de Cipolletti, Río Negro.- Hágase saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 1 de febrero de 2018 presenten su pedido de verificación ante el Síndico.- Fíjase el día 19 de marzo de 2018 y 4 de mayo de 2018, a los fines que el Síndico presente los informes de los Arts. 35 y 39 de la L.C. respectivamente.- Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del Síndico en el término de cinco días.- Asimismo, previéneseles de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces.- Síndico designado en autos: Cdor. Horacio Muñecas, quien constituye domicilio en calle Avda. Alem Nº 645 de esta ciudad de Cipolletti.- Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 de la L.C. y Q. - Publíquese por dos días en el diario La Mañana, de Cipolletti, y cinco días en el Boletín Oficial.- Secretaría, 7 de diciembre de 2017.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan Raimundo Lagos Gómez DNI N° 92.537.223 para que comparezcan en autos "Lagos Gómez Juan Raimundo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1516-C2017) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 1 de diciembre de 2017.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez Titular a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N°21, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Sectretaría Unica a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, con asiento de sus funciones en calle Castelli N° 62, de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rolando Andrés Belatti, D.N.I. 7.296.320, en autos caratulados: "Belatti, Rolando Andrés s/Sucesiones" Expte. Nº F-2VR-6-C2017.- Publíquese por tres días.- Secretaría, 05 de Diciembre de 2017.- Silvana A. Petris.-

—oOo—

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 21 de Río Negro - 2º Circunscripción - Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, ubicado en Castelli N° 62, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Soto Miguel y/o Soto José Miguel y/o Soto Garrido Miguel y la Sra. Carrillo Leonila y/o Carrillo Deonila y/o Carrillo Salamanca Deonila. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro.- Villa Regina, 11 de Diciembre de 2017.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Raúl Ignacio Pérez, DNI N° 7.564.818, para que comparezcan en autos "Pérez Raúl Ignacio s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1548-02017) a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 27 de noviembre de 2017.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de ésta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, en autos "Genen Miguel Angel s/Sucesión Ab Intestato" Expte. 1582/2017, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquense edictos en el diario Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 14 de Diciembre de 2017.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman sito en la calle Juramento 190 4to piso San Carlos de Bariloche en autos Jara, Alberto s/Sucesión Ab Intestato Expte. Nº 17534-17, cita a herederos y acreedores de Jara Alberto DNI 10.185.206 en el término de 30 (treinta) días para que hagan valer sus derechos. Publíquense edictos durante tres días en el "Boletín Oficial" y en el diario El Cordillerano citando por treinta días (contados desde la última publicación) a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos (artículo 3589 del Código Civil). San Carlos de Bariloche, 14 de diciembre de 2017.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en calle Juramento 190 piso 5° de ésta ciudad, Secretaría Única a cargo de la Dra, María Luján Perez Pysny, Secretaria, cita por treinta días a herederos y acreedores de Carro Gregorio Aníbal DNI N° 12.038.081, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Carro Gregorio Anibal s/Sucesión Ab Intestato (F-1325-16). Publíquense edictos por tres días. San Carlos de Bariloche, 14 de Diciembre de 2017.- María Luján Perez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Oscar Raúl Cifuentes, DNI N° 13.047.067 para que comparezcan en autos "Cifuentes Oscar Raúl s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1542-C2017) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 4 de Diciembre de 2017.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan Patkan, Documento Nacional de Identidad N° 7.304.956, para que comparezcan en autos: "Patkan Juan s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1581-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 14 de diciembre de 2017.- Noelia Alfonso, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. Uno, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en Pje. Juramento Nº 190, 5º piso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en autos: "Ortiz César Gerardo s/Sucesión ab intestato" (F-1786-17), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ortiz César Gerardo, DNI. Nº 12.284.524.- Publíquense por el término de tres días.- San Carlos de Bariloche, 24 de noviembre de 2017.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría Nº 15, a cargo de la Dra. María Teresa Berdea, sito en Libertad Nº 533, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos: "S.A. de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda. s/Quiebra" (Expte. Nº 9523/1993), ha ordenado publicar el presente edicto por dos días, a fin de poner en conocimiento de los interesados el proyecto de distribución de fondos complementario presentado en agosto de 2017 (fs. 4669/80), el que será aprobado en caso de no merecer observaciones.- Buenos Aires, 28 de noviembre de 2017.- Ma. Teresa Berdea, Secretaria.

—oOo—

Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 31, Secretaría única, sito en calle 9 de Julio Nº 221, 1º piso, de la ciudad de Choele Choel, en los autos caratulados: "Millar Gallego Pedro Domingo c/López Iglesias Herminia y Otros s/Usucapion" (Expte. Nº 24842/16), cita a los demandados López Iglesias Herminia, López Iglesias Antonia y López Iglesias Josefa, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble 09-1-E-285-01 A, sito en la localidad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, por el término de diez (10) días, a comparecer en autos a estar a derecho, bajo el apercibimiento dispuesto en el Art. 791 del CPCyC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días.- Eyenil Denisse Greilich, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 31, sito en 9 de Julio 221 de Choele Choel, Secretaría Única a cargo de Eyenil D. Greilich cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Ireneo Gómez o Irineo Gómez DNI 3.035.102 para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Gómez Irineo o Gómez Ireneo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2CH-97-C31-17). Publíquese por un día.- Choele Choel, de noviembre de 2017.- Dra. Natalia Costanzo, Juez.-

—oOo—

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853

2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Florentina Juárez, DNI. 9.953.714, en los autos caratulados "Juárez Florentina s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1650-C9-17). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, de diciembre de 2017.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Elías Chirino, Documento Nacional de Identidad N° 10.769.940, para que comparezcan en autos: "Chirino Elias s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1587-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 21 de diciembre de 2017.- Noelia Alfonso, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Guecamburu y/o Guegamburu Nicolás, L.E. 2.658.659 y García Audelina, D.N.I. 9.732.567, a presentarse en los autos "Guecamburu y/o Guegamburu Nicolás y García Audelina s/Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2RO-1169-C1-16)" Publíquese por días. General Roca, 20 de diciembre de 2017.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.-

—oOo—

Paola Santarelli, Juez del Juzgado Civil, Comercial. Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, sito en Castelli N° 62 de Villa Regina, cita por treinta días a herederos y acreedores de Weit Jorge, DNI N° M 7.566.862, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "Weit, Jorge s/ Sucesiones" Expte. Nº F-2VR-5-C2017. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por tres días.- Villa Regina, 11 de Diciembre de 2017.- (Fdo.) Paola Santarelli. Juez.-

—oOo—

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Domingo Mauricio Acuña Berna, DNI. 93.118.385, en los autos caratulados "Acuña Berna Domingo Mauricio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1594-C9-17) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 27 de noviembre de 2017.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Mineria N° 1, de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Ramírez Ardiana y/o Adriana, para que se presenten, en el término de treinta (30) días, a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "Ramírez Ardiana y/o Adriana s/ Sucesión ab intestato" (Expte. N° 0518/17/J1).- Publíquese por un día.- Secretaría.- Viedma, 21 de diciembre de 2017.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Aurelio Sides, Documento Nacional de Identidad N° 17.884.770, para que comparezcan en autos: "Sides Aurelio s/ Sucesión ab intestato" (Expte. N° F-4CI-1573-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 4 de diciembre de 2017.- Noelia Alfonso, Secretaria.

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5, Calle Juramento N° 190, Piso 4º, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, del Sr. Néstor Javier Antipan, DNI 24.828.690, a los fines de hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Antipan, Néstor Javier s/Sucesión Ab Intestato'' Expediente N° 17545-17. Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial.- San Carlos de Bariloche, de diciembre de 2.017.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, Juez Subrogante del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, Secretaria Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en Juramento 190 -P. 5to. de S. Carlos de Bariloche, Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Nicole Franca DNI Nro. 93.422.459 para que hagan valer sus derechos en los autos "Nicole Franca s/Sucesión Ab Intestato "Expte. Nro. F-1334-16. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 22 de Diciembre de 2017.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 3 de la III Circunscripcion Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Santiago V. Morán Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Paso 167 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la causa "Rivera Raúl José s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1762-C2017), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Raúl José Rivera DNI 8.430.226. Para que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 18 de Diciembre de 2017.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez.-

—oOo—

El Dr. Mariano A. Castro a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1 de la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Pérez Pysny, sito en la calle Pje. Juramento 190 5to. Piso de San Carlos de Bariloche, ordena la publicación del presente Edicto por tres días a fin de citar y emplazar por el término de 30 días corridos a contarse desde la última publicación a herederos y acreedores de Nelly Geraldina Hernández, DNI 2.311.706, para que se presenten a estar a derecho en autos Hernández, Nelly Geraldina s/Sucesón Ab Intestato (F-1746-17).- San Carlos de Bariloche, 15 de Diciembre de 2017.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. Fernando Vicente Cantera DNI. N° 1.366.658 y María Osvalda Varela DNI. N° 0.556.217 para que comparezcan en autos "Cantera Fernando Vicente y Varela María Osvalda s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1552-C2017) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 20 de diciembre de 2017.– Dra. Noemí Alfonso, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 3 de la ciudad de Neuquén, a cargo del Dr. Gustavo R. Belli, sito en calle Altte. Brown 115, hace saber que en MAM S.A. s/Concurso Preventivo (Expte. 519183/2017), La fecha de presentación fue el 11/09/2017 y fecha de apertura del 26/10/2017. Corresponde fijar los plazos previstos en la Ley 24522 de acuerdo al siguiente cronograma: a. Pedidos de verificación: Del 01/02/2018 al 02/03/2018.- b. Presentación del informe individual: 18/04/2018.- c. Presentación del informe general: 01/06/2018.- d. Presentación de la propuesta de agrupamiento: Hasta el 17/05/2018.- e. Audiencia informativa: 09/11/2018 a las 9hs.- f. Período de exclusividad: 15/11/2018. Síndicos designados Cres. Martínez Benito Román, Genero Silvana Beatriz y González Daniel Oscar, con domicilio en San Martín 195, 8 Piso, Of., donde deberán presentarse los pedidos de verificación. Publíquese por Cinco días en el Diario La Mañana de Neuquén en el Boletín Oficial. Neuquén, a los 20 días del mes de Diciembre de 2017.– Mariela J. Dupont, Funcionaria - Oficina Judicial Civil.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería, y Sucesiones Nº Tres de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Dra. Andrea V. De La Iglesia, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, con asiento de funciones en calle San Luis nº 853 de la ciudad de General Roca, Pcia. Río Negro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don Montecino Juan Antonio. DNI 1.509.450. en autos: "Montecino Juan Antonio s/ Sucesión" Expte. 18369-J3.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro por un día, citándose herederos y acreedores por treinta días. General Roca, 22 de Diciembre de 2017.– Anahí Muñoz, Secretaria.

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

ALPINA PRIOLO
S.R.L.

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en Av. Roca 1047 de la Ciudad de General Roca (Río Negro), ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la constitución de la sociedad denominada "Alpina Priolo S.R.L.":

a) Socios: 1°) José Priolo, italiano, nac. el 3/1/1956, DNI. 93.746.711, CUIL 20-93746711-8, soltero, empresario maderero, domiciliado en Perú 345 de Lamarque (RN); 2°) Andrea Betiana Rodríguez, argentina, nac. el 10/1/1985, DNI. 31.316.558, CUIT 27-31316558-8, soltera, empleada, domiciliada en Don Bosco 623 de Lamarque (RN); y 3°) Franco Emmanuel Priolo, argentino, nac. el 9/3/1992, DNI. 36.390.686, CUIL 23-36390686-9, soltero, empleado, domiciliado en Sarmiento 447 de Lamarque (RN).

b) Constitución: formalizada por instrumento privado de fecha 13/11/2017.

c) Domicilio social: Lamarque, Río Negro (RA): fijándoselo por acta en calle Sarmiento 447.

d) Objeto. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas con terceros, dentro o fuera del país, la actividad maderera: a) El ejercicio de toda actividad agrícola, forestal, pecuaria, silvícola, industrial o comercial cuya finalidad sea la forestación, reforestación, aprovechamiento, manejo y explotación de bosques; b) el corte, elaboración y producción de maderas en aserradero e industria; c) la fabricación de tableros aglomerados; d) la industrialización y comercialización de la madera y sus derivados; e) la elaboración o utilización de celulosas y/o pastas químicas, semiquímicas y mecánicas y la fabricación de papel y cartón. A todas los efectos legales, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar cualquier acto jurídico que se vincule directa o indirectamente con su objeto social, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto, inclusive celebrar toda clase de contratos, y adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles registrables.

e) Plazo de duración: 90 años.

f) Capital social; $100.000, representado por 100 cuotas de $ 1000,00 cada una, las suscriben: a) José Priolo, cuarenta cuotas (40) cuotas; b) Andrea Betiana Rodríguez, treinta cuotas (30) cuotas; y c) Franco Emmanuel Priolo, treinta cuotas (30) cuotas. Los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, mientras que el 75% restante se integrará dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de firma del contrato.

g) La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, por todo el tiempo que dure la sociedad. Por unanimidad -en acta- designan a José Priolo como gerente, quien acepta.

h) Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura, ejerciendo los socios el poder de contralor.

i) Cierre del ejercicio social: finaliza el 30 de junio de cada año.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca (R.N.), 27 de noviembre de 2017.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

PUERTAS DEL RIO
S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre N° 455 1° P. de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la modificación del estatuto social de la Sociedad denominada: Puertas Del Río S.R.L.- que en asamblea del cuatro de diciembre de 2017, se resolvió modificar los artículos tercero y cuarto del estatuto social en razón de haberse ampliado el objeto social, dado que la sociedad requiere ampliar sus actividades a las áreas de construcción de infraestructuras edilicias con motivo de la necesidad de detentar las facultades integras que hacen a la actividad, incluyendo las de carácter secundario; y aumentado el capital social en la suma de Pesos Sesenta mil ($ 60.000.00), el que fue aportado en partes iguales por cada uno de los socios. Es decir que la señora Laura Elizabeth Troncoso, DNI 31.610.958 aporta la suma tres mil cuotas sociales ($ 10,00c/u), un equivalente a Pesos Treinta Mil ($ 30.000,00) y el señor Jorge Osvaldo Aguiar DNI. 11.166.252, aporta la suma de tres mil cuotas sociales ($ 10.00 c/u), un equivalente a Pesos treinta mil ($ 30.000,00) En virtud de ello, las referidas cláusulas han quedado redactadas de la siguiente forma: Cláusula Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a otras sociedades o asociaciones a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero: a) Actividad Principal: Producción: A) agrícola, explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento. transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de bienes económicos referidos a cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y cultivos industriales, alimentos vegetales, como cereales/ frutas, hortalizas, pastos cultivados y forrajes; almacenamiento en silos ó cualquier otro medio a fin; fraccionamiento de la producción; distribución de la misma; exportación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. B) Avícolá-Ganadera para explotar predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos particulares y/o empresas, de ganado Vacuno, ovino/porcino/ caprino, equino; distribución de carnes, cueros o cualquier género de sus derivados. C) Actividad complementaría, las mismas estarán directa o indirectamente relacionadas a su actividad principal: 1) Comercial: a la venta de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas; y a toda operación comercial - que derive de las actividades precedentes, como toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, y ganadería y sus derivados. 2) Actividad Secundaria: 1) construir infraestructuras para el guardado y/o acopio de mercadería, para desarrollo de trabajo administrativo, para desarrollo de tareas de elaboración, conservación, selección, empaque, embalaje, para permanencia de personas, incluyendo movimientos y/o tareas previas de adaptación y preparación del suelo, y ejecutar todas las actividades conexas y complementarias de conformidad con la normatividad vigente.- Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Pesos Doscientos Sesenta Mil ($ 260.000,00) dividido en Veintiseis Mil (26.000) cuotas sociales de pesos diez ($ 10,00) cada una. El Sr. Jorge Osvaldo Aguiar, suscribe la cantidad de diecinueve mil (19.000) cuotas, por un total de pesos ciento noventa mil ($ 190.000,00) equivalente al 80% del total del capital social: La señora Laura Elizabeth Troncoso suscribe la cantidad de siete mil (7.000) cuotas, por un total de pesos setenta mil ($ 70.000) equivalente al 20% del total del capital social. Encontrándose el capital social totalmente integrando a la fecha. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art. 188 y concordantes de la ley 19.550, el mismo puede ser aumentado hasta el quíntuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los socios quienes determinarán el monto y el plazo de duración para la suscripción e integración debiendo mantenerse la proporción original en la participación del capital.-

General Roca, Diciembre 2017.- Publíquese edictos.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

AMADEO BILO S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convóquese a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria el día 26 de Enero de 2018 a las 18 hs. en España 1759 de la ciudad de General Roca. El siguiente llamado se hace por decisión del Directorio de Amadeo Bilo S.A. del día 12 diciembre de 2017, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 accionistas para que suscriban el acta de asamblea,

2) Razones de convocatoria fuera de término.

3) Consideración del Estado de Situación Patrimonial, de Evolución del Patrimonio Neto, de Resultados, de Flujo de Efectivo de Amadeo Bilo S.A., Memoria e Informe del síndico al 31/12/2016.

En segunda convocatoria la asamblea se celebrará una hora después de fracasada la primera. El síndico.-

Néstor Emerson Martos, Síndico.-

———

Asamblea General Extraordinaria

Convóquese a Asamblea General Extraordinaria en primera y segunda convocatoria el día 26 de Enero de 2018 a las 19 hs. en España 1759 de la ciudad de General Roca. El siguiente llamado se hace por decisión del Directorio de Amadeo Bilo SA del día 12 diciembre de 2017, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Temas varios que sugieran los accionistas. En segunda convocatoria la asamblea se celebrará una hora después de fracasada la primera. El síndico.-

Néstor Emerson Martos, Síndico.-

—oOo—

ASOCIACION CIVIL DE KITESURF
EL CONDOR

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatuarias, convócase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que esta Asociación realizará el día 18 de enero de 2018, a las 20 horas, en Francisco de Viedma Nº 973, de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º - Designar dos Socios para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

2° - Razones de la convocatoria fuera de término.

3° - Consideración y aprobación de las memorias, balances e informes de la Comision Revisora de Cuentas de los ejercicios económicos cerrados al 30/06/2013 al 2017.

4° - Renovación total de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Sebastián Riveros, Presidente.

—oOo—

HOTELERA GASTRONOMICA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de S.C. de Bariloche, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de término, que tendrá lugar el próximo 18 de enero de 2018 a partir de las 14:00hs. en instalaciones de nuestra sede sita en Avda. San Martín 127 Entrepiso, para tratar de conformidad el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1ro.: Designación de un Presidente de la Asamblea.

Punto 2do.: Designación de dos Asambleistas para firmar conjuntamente con Presidente, Secretario y Secretario de Actas, el Acta de la Asamblea.

Punto 3ro.: Razones de la Convocatoria fuera de término.

Punto 4to.: Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo. Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Ejercicio cerrado al 31/08/17.

Punto 5to.: Ratificación de lo actuado en la construcción de la Nueva Sede.

Punto 6to: Aumento de las Cuotas Sociales, de acuerdo al Art. 11º del Estatuto Social.

Punto 7mo.: Elección de un (1) Asambleísta para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas integren la Junta Electoral.

Punto 8vo.: Elección de Grupo B: vicepresidente 1º: Vicepresidente 3º: Secretario de actas y Protesorero.

Elección por dos (2) ejercicios económicos.-

Grupo C: Vocal Titular 1°; Vocal Titular 2º, Vocal Titular 3º; Vocal Titular 4°; Vocal Titular 5°; Vocal Titular 6º; Vocal Titular 7°; Vocal Titular 8°: Vocal Titular 9° y Vocal Titular 10°.

Elección por un (1) ejercicio económico.

Punto 9no.: Elección de tres (3) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Elección por el período de un (1) ejercicio económico.-

Claudio Roccatagliata, Vicepresidente 1º a/c Presidencia - Vicente Bua, Secretario.-

CARTA ORGÁNICA

———

COALICIÓN CÍVICA ARI

Modificación

de la Carta Órganica

Artículo 7): "El partido garantiza el derecho de afiliación de acuerdo al siguiente proceso:

a) La solicitud de afiliación será solicitada personalmente por la persona interesada ante el Servicio Electoral Provincial o Dirección Provincial, y será presentada ante la Justicia Electoral una vez cumplido el plazo establecido en el inciso "d", previa comunicación a la Dirección Municipal correspondiente al último domicilio registrado por la/el interesada/o en su documento de identidad.

b) Dicha solicitud constara de una ficha que contenga las datos cívicos y personales, y todo otro requerido legalmente. El ejemplar de tal ficha, será firmado por la persona interesada ante la autoridad partidaria presente y certificada por dicha autoridad.

c) La Dirección Municipal correspondiente utilizara los medios a su alcance, a los fines de publicar las afiliaciones a partir de la fecha de recepcionada la comunicación dispuesta en el inciso "A" de la presente.

d) Dentro de los tres (3) días de publicadas !as nuevas afiliaciones, obligación que recae en la Dirección Municipal respectiva, cualquier afiliada/o puede presentar impugnación por escrito debidamente fundada ante el Servicio Electoral Provincial, donde se asegura igual plazo para el descargo del solicitante impugnado. El Servicio Electoral Provincial, resolverá al respecto.

e) Cumpliendo los plazos, y de no mediar impugnación alguna será presentada la solicitud de afiliación al Juzgado Federal con competencia electoral respectiva.

f) El Servicio Electoral deberá comprobar la autenticidad de las solicitudes de afiliación.

g) De comprobarse la falsedad de alguna de la solicitudes, o bien exista denuncia fundada ante la Comisión de Etica Provincial sobre irregularidades de las mismas, corresponderá la negación y se deberá elevar a la Comisión de Etica todos los antecedentes del caso.

h) Se suprime."

Artículo 25)

K) "Cláusula transitoria : En tanto no medie por parte del Poder Ejecutivo Provincial y municipal, convocatorias a elecciones internas y simultaneas para todas las agrupaciones políticas, reestablecerá para la elección de candidatos a cargos electivos municipales y provinciales, para el bienio 2014-2015 por nuestro partido, la elección a través de la Asamblea Provincial que se constituye como cuerpo electoral a esos efectos y la suspensión de la carta orgánica partidaria, en particular el Art. 82 de la misma, subsiguiente y concordantes, de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación:

a) La convocatoria a la asamblea deberá cumplir bajo pena de nulidad, los requisitos de los incisos siguientes:

* Convocatoria previa con un plazo no menos a los treinta (30) días de su realización.
* Publicación de la convocatoria en el boletín oficial y por lo menos un día de circulación Provincial, con el día, lugar y hora de realización.
* Clara descripción de las candidaturas que se elegirán y sistemas electorales a aplicarse.

b) Las listas se deberán presentar ante el servicio electoral provincial, venciendo el plazo de presentación de las mismas, hasta diez (10) días antes de la realización de la asamblea provincial constituida como cuerpo electoral.

c) Reunida la asamblea provincial, como primer punto en tratamiento deberá aprobar por una mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la ratificación de su constitución en cuerpo electoral.

d) Todas las votaciones se realizaran en forma nominal.

e) Si existiera una lista única, la misma deberá proclamarse como una mayoría de dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

f) Si existiera más de una lista, se realizara una elección entre las listas presentadas con votación de los asambleístas presentes a simple pluralidad de sufragios. La asignación de los cargos se realizara de acuerdo a los resultados de la votación y el sistema electoral d'hont para la listas de cargos electivos en cuerpos colegiados, con piso del 25 % de los votos totales.

g) Si no se alcanzara la mayoría de la votación descripta en el inciso "C", la dirección provincial deberá convocar a elecciones internas con el plazo de convocatoria y presentación de listas dispuestas en la Ley electoral vigente.

h) El Servicio Electoral Provincial proclamará a los electos".

Artículo 44)

"La Comisión de Ética dictará su propio reglamento, adoptando el procedimiento acusatorio en forma oral o escrita según el mismo lo disponga. El reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial".

Gustavo E. Lacaze, Apoderado Coalición Cívica - ARI.-

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA,

LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial (Actualizada 2006)	$	50,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro	$	6,00
Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado)	$	7,50
Constitución de la Nación Argentina	$	4,50
Digesto Tomo I	$	22,50
Digesto Tomo III	$	22,50
CD Digesto Ley 4270	$	40,00
CD Digesto Ley 4312	$	40,00
CD Digesto Ley 4413	$	50,00
CD Digesto Ley 4540	$	50,00
CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD Digesto Ley 4686	$	50,00
CD Digesto - Ley 4891	$	50,00
Procedimiento Administrativo	$	4,50
Constitución Pcial. (chica)	$	3,00
Constitución Pcial. (grande)	$	6,00
Régimen Previsional Ley 2092	$	4,50
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	$	250,00

Firmado Digitalmente por JOSE CALFUEQUE - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5631.pdf

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

LEYES

5261.- 27-12-17.- Se sustituye la Ley A Nº 40 (modificada por la Ley A Nº 4800) **1-2**

5262.- 27-12-17.- Ratifica el Convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional denominado "Consenso Fiscal" **2a6**

5263.- 27-12-17.- La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 **6a12**

5264.- 27-12-17.- Código Fiscal **12a15**

DECRETOS SINTETIZADOS **15-16**

RESOLUCIONES **16a23**

DISPOSICIONES **23-24**

LICITACIONES **24**

CONCURSOS **25-26**

COMUNICADO **26a28**

EDICTO DE MINERIA **28**

EDICTOS I.P.P.V. **28**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **28a30**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. **30-31**

CONVOCATORIAS **31-32**

CARTA ORGANICA (C.C. ARI) **32**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **32a34**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO

EJEMPLAR DEL DIA	$	15,00
EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO	$	35,00
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS	$	55,00
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS	$	75,00

Venta y Distribución: En Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

–––

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5631.pdf

Firmado Digitalmente por JOSE CALFUEQUE - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5631.pdf*